

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López

Sección Cuarta

Tomo CCXI

Tepic, Nayarit; 9 de Agosto de 2022

Número: 027

Tiraje: 030

SUMARIO

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 7 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DE GOBIERNO DIGITAL

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como diversos ordenamientos en materia de Gobierno Digital.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Ciencia, Tecnología e Innovación, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como diversos ordenamientos en materia de Gobierno Digital**, presentada por la Diputada Alba Cristal Espinoza Peña, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracciones I y XXIII, 71 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54, 55 fracciones I y XXIII, 59, 62 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Ciencia, Tecnología e Innovación, encargadas de analizar y dictaminar la iniciativa turnada, desarrollamos el estudio conforme a lo siguiente:

- I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a "**Contenido de la iniciativa**" se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de "**Consideraciones**" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de "**Resolutivos**" se presentan los proyectos que expresan el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha tres de mayo del dos mil veintidós, la Diputada Alba Cristal Espinoza Peña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentó ante Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyectos de Decretos que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como diversos ordenamientos en materia de Gobierno Digital, y

2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Ciencia, Tecnología e Innovación, a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.
3. Mediante oficio de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, la Diputada Alba Cristal Espinoza Peña, Presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, solicitó al Mtro. Julio César López Ruelas, Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, opinión con relación a la viabilidad presupuestal con relación a la *Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como diversos ordenamientos en materia de Gobierno Digital*.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 94 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 166 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, así como, 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

4. En respuesta al oficio señalado en el punto anterior, con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio SAF/SE/33/2022, el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas; remitió a la Presidencia de la Comisión de Gobierno y Puntos Constitucionales, dictamen presupuestal favorable, respecto de la iniciativa motivo del presente dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada Alba Cristal Espinoza Peña, manifiesta en su exposición de motivos lo siguiente:

- El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas reconoce que la expansión de las tecnologías de la información y las comunicaciones y la interconexión mundial brinda grandes posibilidades para acelerar el progreso humano, superar la brecha digital y desarrollar las sociedades del conocimiento, en ese sentido, aprobó una resolución para la *"promoción, protección y el disfrute de los derechos humanos en Internet"*¹. Desde entonces estableció que el acceso a Internet es considerado un derecho básico de todos los seres humanos.
- Lo anterior, pone de relieve las oportunidades que genera el acceso a la información en Internet para todas las personas pero sobre todo para niñas y niños de todo el mundo, para poder acceder a una educación asequible e inclusiva, constituyendo así una herramienta importante para facilitar la promoción del derecho a la educación, y subrayando al mismo tiempo la necesidad de abordar la alfabetización digital y la brecha digital, que afectan al disfrute del derecho a la educación sobre todo en países de tercer mundo.

¹ Para consultar la Resolución online <https://ap.ohchr.Org/documents/S/HRC/d.res.dec/A.HRC.32.L20.pdf>

- De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas², se estima que 3.700 millones de personas, casi la mitad de la población mundial, no tienen actualmente acceso a Internet. Los países menos adelantados, donde solo el 19 % de la población tiene acceso, son también los menos conectados.
- Con respecto a lo anterior, se busca que para el año 2030, todas las personas deberían tener un acceso seguro y asequible a Internet, que incluya el uso efectivo de los servicios digitales, en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, contemplados en la Agenda de Desarrollo 2030 la cual representa un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad.
- Poniendo de relieve la importancia del internet como herramienta para el progreso de los países del mundo, es necesario que se garantice en igualdad de condiciones las oportunidades digitales, para con ello, contribuir a cerrar las brechas que se reflejan en desigualdades sociales, culturales y económicas.
- Cabe resaltar que la propia ONU remarca que las dificultades de acceso a las tecnologías digitales afectan especialmente a las mujeres, las personas con discapacidad, las personas mayores, los jóvenes, las poblaciones rurales y los pueblos indígenas.
- Aunado a lo anterior, como consecuencia de la pandemia por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) provocó el cierre de los centros educativos y de trabajo en la mayor parte del mundo y la adopción de un modelo de clases a distancia que mostró amplias desigualdades tecnológicas entre los individuos, afectando derechos humanos como el derecho a la información, trabajo y educación.
- Dentro de las múltiples facetas que implican la protección de los derechos humanos en las redes digitales, la garantía del acceso resulta un piso fundamental, y el estado debe tener un mandato claro al respecto.
- Por ello, no basta la expresión de una voluntad, sino un mandato específico, concatenado con pautas programáticas que es lo que este proyecto de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y a diversos ordenamientos normativos propone, y que se refieren a reconocer como derecho social para todos los habitantes del estado, el acceso a internet y a las tecnologías de la información y comunicación, el acceso a toda forma de comunicación visual, auditiva y sensorial, para lo cual, el estado implementará acciones para el establecimiento de áreas de libre acceso a señal de internet.
- Además, la propuesta que se pone a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa establece la política de gobierno digital, que conlleva que el Estado y los municipios promoverán políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información.

² <https://www.un.org/techenvov/es/content/digital-indusion>

- Así mismo, se busca que todos los trámites y servicios de la administración pública tanto estatal como municipal se lleven a cabo a través del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación.
- La importancia de internet es que es un habilitador de otros derechos fundamentales, en ese sentido, en el año 2013 se realizó una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para reconocer el acceso a internet que en su artículo 6° párrafo tercero que señala

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

- Ahora bien, existe una necesidad de los gobiernos actuales por agilizar, optimizar, flexibilizar, transparentar y economizar procesos o actividades de la administración pública, lo que ha dado paso a pensar en una nueva forma de utilizar las herramientas tecnológicas de gestión y de modelos adecuados a cada gobierno.
- Con respecto a lo anterior, es preciso, referimos a los trámites burocráticos, que tienen tres características indiscutibles, la dificultad, la lentitud y en algunas ocasiones la corrupción. Aunado a ello, muchos de ellos todavía se gestionan en persona y en papel, lo que provoca que la ciudadanía pierda tiempo entre ventanilla y ventanilla y, en muchos casos, terminan pagando sobornos a los funcionarios.
- La complejidad de un trámite es tal, que no se mide solo a partir del número de horas necesarias para completarlo, sino que existen factores como la cantidad de viajes a las oficinas gestoras, los requisitos múltiples, la necesidad de dejar papeles en persona y la falta de claridad con respecto a la información contribuyen a que los ciudadanos tengan que ir a la oficina pública (o a varias oficinas públicas) más de una vez para obtener lo que buscan.
- De manera que, hablar del Gobierno Digital, es hablar de la transformación y de un cambio de paradigma en la gestión gubernamental, ya que el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación TIC, permiten planificar y administrar una nueva forma de gobierno, de ahí que, las TIC contribuyen a mejorar los servicios e información ofrecida a la ciudadanía y a diversos sectores, para simplificar y agilizar los trámites que realizan los ciudadanos, coadyuvar a transparentar la función pública, elevar la calidad de los servicios gubernamentales.
- Luego entonces, uno de los objetivos primordiales del Gobierno Digital es mejorar los procesos y los servicios existentes, así como, llevar a cabo procesos de transformación digital que modifican la forma en que tradicionalmente el Estado se ha venido relacionando con el ciudadano.
- En este nuevo contexto, el Gobierno Digital³ se constituye en el motor de la transformación digital del Estado, permitiendo que las entidades públicas sean más

³ <https://gobiernodigital.mintic.gov.co/portal/Politica-de-Gobierno-DiRital/>

eficientes para atender las necesidades y problemáticas de los ciudadanos y que estos sean los protagonistas en los procesos de cambio a través del uso y apropiación de las tecnologías digitales.

- En este sentido, la política de Gobierno Digital define los lineamientos, estándares y proyectos estratégicos, que permiten llevar a cabo la transformación digital del Estado, a fin de lograr una mejor interacción con ciudadanos, usuarios y grupos de interés; permitiendo resolver necesidades satisfactoriamente, resolver problemáticas públicas, posibilitar el desarrollo sostenible y en general, crear valor público.
- De modo que, se propone realizar una reforma integral que acompaña a la iniciativa de reforma a la Constitución Política de Nayarit, la cual consiste en establecer al gobierno digital como una política de Estado, que tenga como fin promover el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para consolidar un Estado innovador y el empoderamiento de los ciudadanos a través de la consolidación de un gobierno abierto, al mismo tiempo, mejorar y hacer eficiente los trámites para mejorar la gestión pública y la relación del Estado con los ciudadanos.
- Bajo este enfoque, esta propuesta que hoy se pone a su consideración tiene como punto primordial el de contribuir con la construcción de un Estado más eficiente, más transparente y participativo, y que preste mejores servicios a los ciudadanos y a las empresas, a través del aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- Considerando los nuevos retos de la evolución social y las tendencias enfocadas hacia la satisfacción del ciudadano, el diseño de servicios y la innovación en lo público, con esta reforma integral se busca construir una política que impulse el uso estratégico de las TIC en la gestión de las entidades del Estado, así como desarrollar mejores servicios y espacios de interacción para ciudadanos y empresas.
- Siendo así, es trascendental una transición de "gobierno de ventanilla" a un gobierno digital, con miras a transformar la administración pública y dotarla de capacidades que le permitan responder a las necesidades que demanda un escenario una era digital, así como al establecimiento y desarrollo del Estado que les ofrezcan mejores condiciones a la ciudadanía.
- A partir de esta reforma integral, el desarrollo del Gobierno Digital impone retos que involucra a los tres poderes y a los ayuntamientos de nuestro Estado, para generar mecanismos en donde se contribuya activamente al desarrollo y mejoramiento de cada uno de los servicios que presta.
- Del mismo modo, se habrá que trabajar de manera conjunta para elaborar una agenda digital y realizar ajustes presupuestarios para dar cumplimiento a una nueva era digital en nuestro Estado.
- En este nuevo contexto, se requiere contar con el compromiso para una nueva visión de la política que incluye aspectos que buscan desarrollar una mirada más integral

sobre las necesidades y problemáticas de la sociedad y como el uso de las TIC, son una herramienta para generar soluciones.

- En este sentido, la política de Gobierno Digital que se propone, tiene como objetivo, promover el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Ayuntamientos, que generen un entorno de confianza digital.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la presente iniciativa, se considera lo siguiente:

- En nuestro país y en el mundo, el avance que han tenido las Tecnologías de la Información y Comunicación ha sido de especial relevancia, particularmente a partir de la pandemia por el virus SARS CoV-2, pues si bien ya venían siendo un detonante del desarrollo socio-económico sin precedentes, con el coronavirus se tuvo la necesidad de recurrir a estas, aún sin estar preparados para ello, constituyendo una verdadera disrupción en el estatus quo de diversos sectores, del cual no escapó el ámbito de la función pública.
- Así pues, el Covid-19 ha obligado a todos a reconfigurar sus operaciones, ofreciendo una oportunidad para transformarlas. Asimismo, la pandemia ha dejado múltiples enseñanzas, una de ellas fue que cuando las organizaciones se alinean hacia un objetivo común, es factible lograr cambios de modelos en la operatividad de la administración pública en tiempos récord, cambios que, sin una crisis como dicha pandemia, los hubiéramos considerado imposibles de cumplir.
- En el sector público de nuestro Estado, la pandemia nos ha dejado ver diversas carencias en el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación en diversos ámbitos de la administración pública, desde la disponibilidad de información, la prestación de servicios públicos y el procesamiento rápido y oportuno de la información en posesión de los entes públicos, la cual resulta indispensable para la toma de decisiones.
- Lo anterior quedó en evidencia en los resultados que arrojó el *Índice de Gobierno Electrónico Estatal* (IGEE) 2020, el cual constituye una medida de la oferta de servicios electrónicos que ofrecen los gobiernos estatales en México en el sector salud, los resultados de dicho índice fueron construidos a partir de las observaciones realizadas por un panel de evaluadores por la Universidad de las Américas Puebla (UDLAP), de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM) y el Centro de Investigaciones de Docencia Económicas (CIDE). Entre los resultados obtenidos, se destaca que Nayarit se encuentra en el último lugar del ranking, con un porcentaje de evaluación de 28.09 puntos, de 43.51 puntos promedio.⁴

⁴ Cfr. [Ranking de Portales de Gobiernos Estatales 2020 – u-GOB](#) [fecha de consulta 15 de mayo de 2022].

- La posición de Nayarit en el ranking de portales estatales 2020 que ofrecen servicios e información al público es un aspecto que preocupa a quienes integramos estas comisiones unidas, es por ello, que consideramos que emprender acciones hacia un Gobierno Digital nunca fue tan necesario como en la actualidad.
- Así pues, de acuerdo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), *“El Gobierno digital se refiere al uso de tecnologías de la información y las comunicaciones en el marco de las estrategias de modernización para crear valor público. Se apoya en el ecosistema digital del gobierno, que incluye actores de gobierno, organizaciones no gubernamentales, empresas, asociaciones de ciudadanos e individuos que apoyan la producción y acceso a datos, servicios y contenidos a través de interacciones con el Gobierno”*.
- Por su parte, para el Banco Mundial *“El concepto de gobierno digital representa un cambio fundamental en la forma en que los gobiernos del mundo están adoptando su misión, desde el establecimiento de metas administrativas hasta la mejora de la prestación de servicios públicos, desde la toma de decisiones basadas en datos hasta la definición de políticas públicas basadas en evidencia, desde asegurar mayor transparencia dentro del gobierno hasta aumentar la confianza pública; los gobiernos están aprovechando el poder de las tecnologías de la información y comunicaciones en formas realmente transformadoras”*.⁵
- De las anteriores definiciones, es de subrayar que con el Gobierno Digital confluyen diversos actores en un mismo escenario, organizaciones no gubernamentales o asociaciones de ciudadanos, empresas y gobierno, los cuales tienen como objetivo común, el implementar herramientas tecnológicas para el mejoramiento de la prestación de servicios públicos, así como para implementar mecanismos que permitan asegurar una mayor participación ciudadana en la formulación de políticas públicas, propiciar la transparencia proactiva y con ello, fortalecer la rendición de cuentas.
- Así pues, el Gobierno Digital constituye una oportunidad para incrementar el bienestar de las y los nayaritas, fortaleciendo la confianza pública a partir de un estado más cercano a través de las tecnologías de la información y comunicación.
- Dadas las anteriores consideraciones, es factible afirmar que sin las Tecnologías de la Información y Comunicación, es imposible concebir un Gobierno Digital. Por ello, para estar en condiciones de alcanzar su implementación, es necesario reconocer el derecho de todos los habitantes del Estado de Nayarit a acceder a internet y a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como el acceso a toda forma de comunicación visual, auditiva, sensorial o de cualquier otro tipo, razón por la cual, se considera ineludible el reconocimiento de dichos derechos en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

⁵ Cfr. <https://goberna.org/que-es-gobierno-digital/> [fecha de Consulta 15 de mayo de 2022].

- Una vez reconocido el derecho de todos los habitantes del Estado de Nayarit a acceder a internet y a las tecnologías de información y comunicación, es procedente proyectar una transición más fluida hacia un Gobierno Digital en nuestro Estado.
- Al respecto, es necesario señalar que los beneficios de implementar un Gobierno Digital, son cuantiosos, algunos de los cuales se pueden destacar, son los siguientes:
 - Constituye un medio para agilizar los procesos administrativos, restando burocracia y optimizando función pública;
 - Representa una oportunidad para mejorar la prestación de servicios a la ciudadanía;
 - Reduce las oportunidades de corrupción y discrecionalidad, haciendo posible obtener más y mejores resultados en asuntos de productividad, inclusión, transparencia y rendición de cuentas;
 - Un ambiente de mayor confiabilidad, transparencia y rendición de cuentas, se convierte en condiciones propicias para detonar el desarrollo socio económico en el Estado;
 - Se convierte en una oportunidad para incrementar el bienestar de los ciudadanos, fortaleciendo la confianza pública, a partir de un Estado cada vez más cercano e inteligente, a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones;
 - Permite hacer que los servicios públicos prestados en el ámbito estatal y municipal, operen de manera más eficiente, y a la vez, ahorrar dinero;
 - Brinda un acceso más amplio a salud pública y educación de alta calidad, a programas sociales específicos, seguridad mejorada y ayuda en la prevención de delitos;⁶
 - Permite ofrecer servicios públicos disponibles en cualquier momento y desde cualquier lugar en donde se encuentren los usuarios;
 - Se fortalece la sociedad y su relación con el Estado, generando un entorno confiable, que permite la apertura y aprovechamiento de los datos públicos;
 - Permite crear bancos de datos con estadísticas que permitirán realizar estudios en aras de mejorar la función pública, así como colocar información a disposición del público, hacia la consolidación de un Gobierno Abierto, y
 - En muchos de los casos, se presenta un aumento en el porcentaje de ingresos recaudados por medios electrónicos, pues con ello, el pago de contribuciones se vuelve más accesible para el ciudadano.

⁶ Correa Ortiz, Luis Carlos, & Gutiérrez Vargas, Cristian Camilo, & Toro García, Andrés Felipe (2020). Estrategia de gobierno digital para la construcción de Estados más transparentes y proactivos. Trilogía Ciencia Tecnología Sociedad, 12(22), 71-102. [fecha de Consulta 15 de mayo de 2022]. ISSN: 2145-4426. Disponible en: <https://www.redalyc.org/ARTICULO.oa?id=534367793009>

- Aunado a lo anterior, es importante señalar que el Gobierno Digital se encuentra asociado a los objetivos y principios que estipula la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Nayarit y sus Municipios⁷, tales como la modernización y agilización de los procesos administrativos en beneficio de la población del Estado, así como coadyuvar para que la administración pública sea más eficiente, eliminando la discrecionalidad de los actos de autoridad.
- Entre los principios de mejora regulatoria que se encuentran asociados con la implementación de un Gobierno Digital se encuentra el de *mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social, la seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones*, así como *el uso de tecnologías de la información y la transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas*.
- A propósito de ello, es que se considera además de factible, necesario, llevar a cabo las reformas y adiciones que se proponen en la iniciativa de estudio a las diversas disposiciones normativas, pues cada una de las reformas y adiciones que se plantean abonan en la transición hacia un gobierno digital, en pro de mejorar la función pública, eficientando la prestación de servicios públicos y asegurando mayor transparencia dentro del gobierno hasta aumentar la confianza pública, por lo que, para una mayor comprensión y la consideración de su aprobación, elaboramos los siguientes cuadros comparativos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 7.- El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Todos los habitantes del estado gozarán sea cual fuere su condición:	ARTÍCULO 7.- ...
I.- a XII.- ...	I.- a XII.-...
XIII.- Los derechos sociales que a continuación se enuncian:	XIII.-...
1.- a 11.- ...	1.- a 11.-...
Sin correlativo	12.- Es derecho de todas las personas en el Estado de Nayarit el acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como al internet.

⁷ Fracciones X y XI del artículo 2, así como las fracciones I, II, VI y VIII de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Nayarit y sus Municipios

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
XIV.- a XIX.- ...	El Estado procurará las acciones necesarias para proporcionar a todas las personas el acceso a internet en espacios públicos. XIV.- a XIX.-...
<p>ARTÍCULO 134.- ...</p> <p>...</p> <p>El Desarrollo del Estado se promoverá por tanto a través del Sistema Estatal de Planeación y los Sistemas Municipales de Planeación, de conformidad con la Ley de la materia y las siguientes bases:</p> <p>I.- a la V.- ...</p> <p>VI. Se establece la política pública de mejora regulatoria con carácter de obligatoria para todas las autoridades públicas estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, la cual buscará promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, alentar la actividad económica de los particulares, fomentar la transparencia, el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Estado; todo a través de la simplificación y claridad de regulaciones, normas, trámites, procedimientos, servicios y demás elementos que se consideren esenciales, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia,</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 134.-...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I.- a V.- ...</p> <p>VI.- Se establecen las políticas de mejora regulatoria y de Gobierno Digital con carácter de obligatorio para todas las autoridades públicas estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, la cual buscará promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, alentar la actividad económica de los particulares, fomentar la transparencia, el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Estado; todo a través de la simplificación y claridad de regulaciones, normas, trámites, procedimientos, servicios y demás elementos que se consideren esenciales, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.</p> <p>El Estado y los municipios, a través de sus instituciones, promoverán de manera permanente, continua y coordinada las normas, políticas públicas y demás acciones relativas al uso de las tecnologías de la información y la comunicación para impulsar el desarrollo económico del Estado.</p>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
VII.- ...	<p>Se establecerá la inclusión de las tecnologías de la información y comunicación en todos los trámites y servicios de la administración pública en el ámbito estatal y municipal.</p> <p>Para lo anterior, se atenderán los principios de igualdad, legalidad, conservación, transparencia, accesibilidad, proporcionalidad, responsabilidad y adecuación tecnológica; las disposiciones normativas relativas a la protección de datos personales y acceso a la información pública; así como la suficiencia presupuestaria y técnica, y</p> <p>VII.- ...</p>

LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 2o.- El Periódico Oficial, es el órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio del estado las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, órdenes y demás actos expedidos por los poderes del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que se apliquen y observen debidamente. Igualmente, en los términos del artículo 120 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el órgano publicará las leyes federales expedidas por el Congreso de la Unión.</p>	<p>ARTÍCULO 2o.- El Periódico Oficial, es el órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit, responsable de la difusión de carácter permanente e interés público, que tiene por objeto publicar las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, notificaciones, avisos, lineamientos, manuales y demás disposiciones de carácter general de los poderes del Estado, organismos autónomos, organismos auxiliares, ayuntamientos y de particulares.</p>
<p>ARTÍCULO 3o.- El Periódico Oficial se editará en la ciudad de Tepic, Nayarit, y podrá publicarse cualquier día de la semana, preferentemente los días martes y viernes y será distribuido en toda la entidad.</p>	<p>ARTÍCULO 3o.- El Periódico Oficial se editará en la ciudad de Tepic, Nayarit, y podrá publicarse cualquier día de la semana, y será distribuido en toda la entidad.</p>

LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Para su publicación se consideran hábiles todos los días del año, pudiendo salir a la circulación aun en días festivos si fuere necesario.	...
<p>ARTÍCULO 6o.- El Director del Periódico Oficial en ningún caso estará facultado para publicar documentos, cualesquiera que sea su naturaleza jurídica, que no estén debidamente autenticados por la autoridad emisora y cuya procedencia esté plenamente comprobada</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 6o.- La persona titular de la Dirección del Periódico Oficial en ningún caso estará facultada para publicar documentos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que no estén debidamente autenticados por la autoridad emisora y cuya procedencia este plenamente comprobada.</p> <p>La persona titular de la Dirección organizará y conservará los documentos originales que se presenten para su publicación, debiendo realizar su baja documental de conformidad con la vigencia y plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Nayarit.</p>
Sin correlativo	<p>ARTÍCULO 6o BIS.- El Periódico Oficial deberá proveerse con recursos tecnológicos y humanos adecuados, así como materiales necesarios para la oportuna elaboración, impresión y digitalización para difundir las disposiciones jurídicas vigentes.</p>
CAPITULO IV DE SU CONTENIDO Y DISTRIBUCIÓN	CAPITULO IV DE SU CONTENIDO, DEL PROCEDIMIENTO DE SU PUBLICACIÓN Y DE SU DISTRIBUCIÓN
<p>ARTÍCULO 15.- En la publicación de los textos se deberán incluir, invariablemente, las firmas de sus emisores o en su defecto se asegurarán los documentos originales de donde se deriven para publicarse con la anotación final de rúbrica.</p> <p>Invariablemente, la reimpresión de los números del Periódico Oficial cuyo contenido se refiera a la legislación local y demás disposiciones de interés general, de ser el caso, deberán</p>	<p>ARTÍCULO 15.- En la publicación de los textos se deberán incluir, invariablemente, las firmas de sus emisores o en su defecto por motivos técnicos, se podrá omitir la impresión de la firma, en su lugar deberá aparecer bajo la mención del nombre del firmante, la palabra "Rúbrica", teniendo plena validez jurídica el contenido de la publicación.</p> <p>...</p>

LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>incluirse los artículos transitorios correspondientes a cada una de las modificaciones de que haya sido objeto, así como las fechas de publicación de las resoluciones respectivas.</p>	
<p>ARTÍCULO 16.- El Periódico Oficial será editado y distribuido en cantidad suficiente que garantice la satisfacción de la demanda en todo el territorio del estado.</p> <p>Para tales efectos, el Director del Periódico Oficial fijará el precio de venta por ejemplar para distribuidores y para la venta al público, de conformidad con las tarifas aprobadas en la Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal. Así mismo establecerá las modalidades para el suministro de ejemplares a los distribuidores y, de requerirse, el porte de la estafeta será cubierto por sus receptores.</p>	<p>ARTÍCULO 16.- El Periódico Oficial será editado en forma impresa y digital.</p> <p>La versión digital del Periódico Oficial tendrá validez legal y el carácter de documental pública cuando se emita por la Dirección, asegurando la integridad y autenticidad de su contenido a través de la firma y sello electrónico y previo pago de la contribución respectiva, en los términos establecidos en la Ley de la materia.</p>
Sin correlativo	<p>ARTÍCULO 16 BIS.- Para los efectos de la venta de ejemplares publicados en el Periódico Oficial y el pago de los servicios que presta se atenderá a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado del ejercicio fiscal correspondiente.</p>
Sin correlativo	<p>ARTÍCULO 19 BIS.- La Dirección, por conducto del área correspondiente del Periódico Oficial, recibirá los documentos cuya publicación se solicite, acusará el recibo en el que conste el día y hora de su recepción.</p>
Sin correlativo	<p>ARTÍCULO 19 TER.- La solicitud de publicación se deberá dirigir a la Dirección y se presentará en original, en un horario de 9:00 a 16:00 horas en días hábiles, para su revisión, cotización y, en su caso, se hará entrega de la orden de pago correspondiente.</p> <p>A la solicitud de publicación se debe anexar el documento a publicarse en formato impreso, firmado y sellado en original por la</p>

LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>autoridad competente, y se deberá proporcionar el documento en formato digital editable, indicando el número de publicaciones requeridas y, en su caso, el lapso entre una publicación y otra.</p> <p>La publicación del documento será programada una vez que el solicitante presente ante la Dirección el comprobante de pago de productos correspondientes.</p>
Sin correlativo	<p>ARTÍCULO 19 QUATER.- El documento a publicar debe cumplir con las características que al efecto prevea el Manual de Procedimientos respectivo.</p> <p>La ortografía y contenido de los documentos a publicar son responsabilidad del solicitante.</p> <p>No se aceptarán documentos con enmendaduras, borrones o letras ilegibles. Los documentos que no cumplan con los requisitos no serán publicados y en caso de ser recibidos, quedarán sujetos a revisión para su publicación.</p>
Sin correlativo	<p>ARTÍCULO 19 QUINQUES.- La cancelación de una publicación procederá únicamente cuando se solicite mediante escrito dirigido a la Dirección, a más tardar tres días hábiles antes de que se realice la publicación, en el horario de 9:00 a 16:00 horas.</p>
Sin correlativo	<p>ARTÍCULO 19 SEXIES.- En caso de que el documento presentado no se publique, el pago efectuado se considerará para la publicación de ese documento con posterioridad.</p>
Sin correlativo	<p>ARTÍCULO 19 SEPTIES.- Para acreditar el contenido de las publicaciones es suficiente el cotejo del documento presentado con el publicado.</p>
Sin correlativo	<p>ARTÍCULO 19 OCTIES.- La publicación realizada en el Periódico Oficial deberá ponerse en circulación a más tardar el día hábil siguiente de su edición.</p> <p>Para los efectos del presente artículo se entiende que la publicación del Periódico Oficial se pone en circulación cuando se encuentre a disposición del público en</p>

LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	general para su consulta electrónica, difusión y venta.
<p>ARTÍCULO 20.- Salvo en los casos de documentos legislativos susceptibles de ser observados por el Gobernador del Estado, en ningún otro, la publicación de un documento excederá a los tres días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido presentada la solicitud respectiva.</p> <p>El plazo a que hace referencia el párrafo anterior podrá ser menor cuando la naturaleza urgente del documento emitido por la autoridad así lo amerite, de manera que deberá publicarse inmediatamente.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 20.- Los documentos serán publicados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya recibido la solicitud respectiva.</p> <p>Se exceptúan del plazo a que hace referencia el párrafo anterior, los documentos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Documentos legislativos susceptibles de ser observados por el Gobernador del Estado, los que serán publicados al día hábil siguiente de la fecha en que fenezca el plazo constitucional respectivo en el supuesto de no haberse realizado la observación correspondiente; II. Aquellos que estén sujetos a plazos legales, cuyo vencimiento requiera de su inmediata publicación; III. Los que excedan de más de cien páginas y siempre que no se esté en el supuesto de la fracción anterior serán publicados en los ocho días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud correspondiente; IV. Aquellos cuya publicación este determinada por los poderes del Estado, y V. Cuando la naturaleza urgente del documento emitido por la autoridad así lo amerite.

LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
CAPÍTULO V DE LA FE DE ERRATAS	CAPÍTULO V FE DE ERRATAS Y NOTA ACLARATORIA
Sin correlativo	ARTÍCULO 27 BIS.- La nota aclaratoria es un comunicado relativo a un documento publicado en el Periódico Oficial, cuyo contenido pretende precisarse o aclararse derivado de algún error en la publicación. Los criterios que permitan determinar los casos en los que es procedente la publicación de una nota aclaratoria, así como el procedimiento para su tramitación, se determinarán en el Reglamento y el Manual de Procedimientos respectivo.
Sin correlativo	ARTÍCULO 27 TER.- La Dirección procederá a la publicación de la fe de erratas o nota aclaratoria sin costo para el responsable de la publicación cuando los errores u omisiones de un documento publicado en el Periódico Oficial sean imputables a dicha instancia.

LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE NAYARIT Y SUS MUNICIPIOS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 2. Objetivos. - En los términos de esta Ley se entenderá por mejora regulatoria la política pública que busca la generación de normas claras y la realización de trámites y servicios simplificados, con la finalidad de brindar certeza jurídica, reducir tiempos y costos de cumplimiento, eliminar la discrecionalidad y la opacidad en la actuación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal. En este sentido, son objetivos particulares de esta Ley:	Artículo 2. ...
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII. Establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información;	VII. Establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los trámites y la obtención de servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información y Gobierno Digital;

LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE NAYARIT Y SUS MUNICIPIOS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
VIII. a XII. ...	VIII. a XII. ...
<p>Artículo 5. Uso de Tecnologías de la Información.- La Administración Pública Estatal y las Municipales, impulsaran el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones para facilitar la interacción con los ciudadanos a efecto de que estos puedan dirigir sus solicitudes, opiniones, comentarios, a través de los sistemas electrónicos de comunicación, así como obtener la atención o resolución de aquellas por los mismos canales.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 5. Gobierno Digital.- Los Sujetos Obligados procurarán maximizar el uso y aprovechamiento de tecnologías de la información, en el ámbito de sus competencias, para facilitar la interacción con las personas, a efecto de que estas puedan dirigir sus solicitudes, opiniones, quejas y sugerencias a través de sistemas electrónicos de comunicación, así como obtener la atención o resolución de aquellas por estos mismos medios.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria de los Sujetos Obligados.</p> <p>Con el propósito de favorecer el cumplimiento regulatorio por parte de las personas, la gestión eficiente de los Trámites y Servicios, así como la simplificación administrativa, la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente y la instancia responsable en materia de gobierno digital, según su ámbito de competencia, coordinarán la implementación de medidas conducentes a optimizar el uso de tecnologías de la información entre los Sujetos Obligados, conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>Artículo 24. Atribuciones de la Secretaría. - Son atribuciones de la secretaría en materia de mejora regulatoria:</p> <p>I. a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Promover el uso de tecnologías de información para la sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos de conformidad con los</p>	<p>Artículo 24. ...</p> <p>I. a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Promover el uso de tecnologías de información, así como el Gobierno Digital, para la sustanciación y resolución de</p>

LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE NAYARIT Y SUS MUNICIPIOS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>principios y objetivos de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;</p> <p>XXX. a la XXXII. ...</p>	<p>trámites y procedimientos administrativos de conformidad con los principios y objetivos de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;</p> <p>XXX. a XXXII. ...</p>
<p>Artículo 36. Objetivo del Catálogo. - El Catálogo Estatal es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados de los órdenes de gobierno del estado, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 36. Objetivo del Catálogo.- El Catálogo Estatal es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados de los órdenes de Gobierno del Estado, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información y el Gobierno Digital. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 37. Integración del Catálogo. - El Catálogo estará integrado por:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 37. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>Las plataformas tecnológicas concernientes a la implementación del Catálogo Estatal y de los registros que lo conforman en términos de este precepto, deberán desarrollarse en coordinación con la instancia competente en materia de Gobierno Digital de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>Artículo 44. Concepto de los registros de trámites y servicios. - Los registros de Trámites y Servicios son herramientas tecnológicas que compilan los Trámites y</p>	<p>Artículo 44. Concepto de los registros de trámites y servicios.- Los registros de Trámites y Servicios son herramientas tecnológicas que compilan los Trámites y</p>

LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE NAYARIT Y SUS MUNICIPIOS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrán carácter público y la información que contengan será vinculante para los Sujetos Obligados.	Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información y el Gobierno Digital . Tendrán carácter público y la información que contengan será vinculante para los Sujetos Obligados.
...	...
...	...

LEY ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 18. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a la XXXV. ...</p> <p>XXXV. Verificar la observancia y respeto a los Derechos Humanos de las niñas, niños y adolescentes; para tal efecto la Comisión deberá:</p> <p>a) Contar con áreas especializadas para el desarrollo y ejecución de programas que permitan la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>b) Integrar y mantener actualizados los registros que deriven de los reportes realizados por las autoridades estatales y municipales, así como los órganos constitucionales autónomos, en los términos de la Ley de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes para el Estado de Nayarit.</p> <p>XXXVI. Las demás que le confiera esta ley u otras disposiciones aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 18...</p> <p>I. a XXXIV...</p> <p>XXXV...</p> <p>a)...</p> <p>b) Integrar y mantener actualizados los registros que deriven de los reportes realizados por las autoridades estatales y municipales, así como los órganos constitucionales autónomos, en los términos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit;</p> <p>XXXVI. Implementar el uso estratégico de las tecnologías de la información para la presentación de quejas y el seguimiento</p>

LEY ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Sin correlativo	de los procedimientos que se realizan ante la Comisión, y XXXVII. Las demás que le confiera esta ley u otras disposiciones aplicables.
ARTÍCULO 50. El Visitador General tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones siguientes: I. ... II. Recibir, admitir o rechazar previa calificación, las quejas, denuncias e inconformidades presentadas por los directamente afectados, por sus representantes o por los denunciantes en su caso; III. a la XVIII. ...	ARTÍCULO 50... I... II. Recibir, admitir o rechazar previa calificación, las quejas, denuncias e inconformidades presentadas de manera física o por medios electrónicos por los directamente afectados, por sus representantes o por los denunciantes en su caso; III. a XVIII...
ARTÍCULO 55. Los Visitadores Regionales tendrán las siguientes atribuciones: I. Recibir, admitir o rechazar a nombre de la Comisión, las quejas presentadas por los afectados, sus representantes o los denunciantes; II. a la X. ...	ARTÍCULO 55... I. Recibir, admitir o rechazar a nombre de la Comisión, las quejas presentadas de manera física o por medios electrónicos , por los afectados, sus representantes o los denunciantes; II. a X...
ARTÍCULO 71. La queja deberá presentarse por escrito, sin que sea necesaria la formalidad en el mismo. En casos urgentes, cuando las violaciones reclamadas sean de tal gravedad que, de no atenderse de inmediato, se pudieran ocasionar daños de difícil o imposible reparación al afectado, la queja puede presentarse por	ARTÍCULO 71. La queja deberá presentarse de manera física, en forma verbal o escrita, o por medios electrónicos , sin que sea necesaria la formalidad en el mismo. Las quejas que sean presentadas por medios electrónicos ante la Comisión, deberán ser ratificadas dentro del plazo de cinco días hábiles.

LEY DE JUSTICIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 3.- El procedimiento y proceso administrativo que regula esta ley se regirán por los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, gratuidad y buena fe; en consecuencia:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Serán gratuitos, sin que pueda condenarse al pago de gastos y costas, y</p> <p>VIII. Las autoridades administrativas, el Tribunal y las partes interesadas se conducirán, en las promociones y actuaciones, con honradez, transparencia y respeto.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 3.-...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Serán gratuitos, sin que pueda condenarse al pago de gastos y costas;</p> <p>VIII. Se procurará impulsar y aplicar programas de Mejora Regulatoria y Gobierno Digital, en los términos de la Ley de la materia, y</p> <p>IX. Las autoridades administrativas, el Tribunal y las partes interesadas se conducirán, en las promociones y actuaciones, con honradez, transparencia y respeto.</p>

LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 15.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado participaran en el "Sistema de Agua Potable del Estado", en la planeación, programación, administración, operación, supervisión o vigilancia de los sistemas hidráulicos, en los términos de la presente Ley.</p> <p>A través de organizaciones representativas dentro de la jurisdicción correspondiente, participaran tanto en los órganos consultivos como de gobierno de los organismos operadores municipales o intermunicipales.</p> <p>Los usuarios además podrán:</p> <p>I.- Constituir personas morales a las que se pudiera otorgar en concesión o con los que se pudiera celebrar</p>	<p>Artículo 15.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado participarán en el "Sistema de Agua Potable del Estado", en la planeación, programación, administración, operación, supervisión o vigilancia de los sistemas hidráulicos, en los términos de la presente Ley.</p> <p>A través de organizaciones representativas dentro de la jurisdicción correspondiente, participarán tanto en los órganos consultivos, como de gobierno de los organismos operadores municipales o intermunicipales.</p> <p>...</p> <p>I.-...</p>

LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>contratos para construir y operar sistemas, prestar servicio de agua potable y alcantarillado o administrar, operar, conservar o mantener la infraestructura hidráulica respectiva; y</p> <p>II.- Formar comités para la promoción de la construcción, conservación, mantenimiento, rehabilitación y operación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento.</p>	<p>II.- ...</p>
<p>Artículo 42.- La Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, para alcanzar tales objetivos tendrá, a su cargo:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Promover el tratamiento de aguas residuales y reuso de las mismas, el manejo de lodos, y la potabilización del agua, en el ámbito de su competencia;</p> <p>VIII. a la XIV. ...</p> <p>XV. Promover convenios de coordinación y colaboración entre dos o mas organismos operadores;</p> <p>XVI. Promover y difundir las actividades que se desarrollen en el sistema, para el suministro de agua potable y alcantarillado, así como para el de tratamiento de aguas residuales, reuso de las mismas y manejo de lodos;</p> <p>XVII. a la XXV. ...</p> <p>XXVI. La planeación y programación racional de los recursos hídricos a nivel estatal y municipal en lo que se refiere a los usos domésticos, urbanos e industriales, coordinándose al efecto con la Secretaría de Obras Públicas y la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, y</p>	<p>Artículo 42.- La Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, para alcanzar tales objetivos tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Promover el tratamiento de aguas residuales y reúso de las mismas, el manejo de lodos, y la potabilización del agua, en el ámbito de su competencia;</p> <p>VIII. a XIV. ...</p> <p>XV. Promover convenios de coordinación y colaboración entre dos o más organismos operadores;</p> <p>XVI. Promover y difundir las actividades que se desarrollen en el sistema, para el suministro de agua potable y alcantarillado, así como para el de tratamiento de aguas residuales, reúso de las mismas y manejo de lodos;</p> <p>XVII. a XXV. ...</p> <p>XXVI. La planeación y programación racional de los recursos hídricos a nivel estatal y municipal en lo que se refiere a los usos domésticos, urbanos e industriales, coordinándose para tales efectos con la Secretaría de Infraestructura, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, y el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit;</p>

LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>XXVII. Las demás que le señale esta Ley, su instrumento de creación y la reglamentación relativa.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>XXVII. Aplicar en los trámites que se realicen ante la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, los lineamientos técnicos en materia de Gobierno Digital que establezcan los ordenamientos jurídicos en la materia, y</p> <p>XXVIII. Las demás que le señale esta Ley, su instrumento de creación y la reglamentación relativa.</p>
<p>Artículo 49.- Los sectores privado y social podrán participar en:</p> <p>I. a la IV.- ...</p> <p>V. El servicio de conducción, potabilización, suministro, distribución o transporte de agua que se preste al público; y</p> <p>VI. Las demás que se convengan con los organismos operadores, o la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 49.- ...</p> <p>I. a IV.- ...</p> <p>V. El servicio de conducción, potabilización, suministro, distribución o transporte de agua que se preste al público;</p> <p>VI. El desarrollo de programas o aplicaciones de carácter tecnológico que permita el uso estratégico de tecnologías de la información dentro de los trámites y servicios que prestan la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado y los organismos operadores municipales e intermunicipales, y</p> <p>VII. Las demás que se convengan con los organismos operadores, o la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado.</p>
<p>Capítulo II</p> <p>CORRESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS</p>	<p>Capítulo II</p> <p>CORRESPONSABILIDAD Y DERECHOS DE LOS USUARIOS</p>
<p>Artículo 77.- Todo usuario tanto del sector público como del sector privado o social está obligado al pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que preste el organismo operador o, en su caso, la Comisión Estatal de Agua Potable y</p>	<p>Artículo 77.-...</p>

LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Alcantarillado, en base a las tarifas o cuotas autorizadas.	Por su parte, a los usuarios les asisten los siguientes derechos:
Por su parte, a los usuarios les asiste el derecho de exigir el adecuado funcionamiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, pudiendo requerir explicación fundada de las acciones correctivas que en su caso se realicen, la respuesta atenderá a los plazos que señala la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.	
Sin correlativo	I. Recibir los servicios a que se refiere la presente Ley, bajo las condiciones que la misma prescribe, de forma tal que sus necesidades puedan quedar satisfechas;
Sin correlativo	II. Denunciar ante la autoridad del agua competente, cualquier acción u omisión relacionada con los servicios, que pudieran afectar sus derechos;
Sin correlativo	III. Solicitar al prestador de los servicios la instalación del medidor, el cual podrá verificar su buen funcionamiento y su retiro cuando sufra daños;
Sin correlativo	IV. Pagar una tarifa fija por el servicio del agua cuando el prestador de los servicios no tome la lectura correspondiente con la periodicidad determinada por el mismo;
Sin correlativo	V. Conocer los documentos que emita el prestador de los servicios, en donde se establezca la tarifa por los servicios prestados y reclamar, en su caso, los errores que contengan tales documentos;
Sin correlativo	VI. Interponer recursos legales en contra de actos o resoluciones de las autoridades del agua, en los

LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Sin correlativo	términos de la normatividad aplicable;
Sin correlativo	VII. Exigir al verificador que realice una visita de inspección, se identifique, exhiba la orden escrita, debidamente fundada y motivada, y que levante el acta circunstanciada de los hechos;
Sin correlativo	VIII. Conocer la información sobre los servicios a que se refiere la presente Ley;
Sin correlativo	IX. Ser beneficiario de los estímulos que determine la autoridad competente;
Sin correlativo	X. Realizar trámites y solicitar servicios a través del portal transaccional que se creen para tal efecto por parte de las autoridades establecidas en este ordenamiento, y
Sin correlativo	XI. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 22. Los titulares de las dependencias y entidades serán responsables de los asuntos atribuidos a sus respectivos despachos y llevarán, conforme a las directrices de la organización del Poder Ejecutivo, las funciones relativas a la planeación, programación, presupuesto, informática, estadística, organización, métodos, recursos humanos, materiales, financieros, archivos y contabilidad gubernamental, en términos de lo que disponga la legislación correspondiente.	Artículo 22. Los titulares de las dependencias y entidades deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado, para el logro de los objetivos y metas del Plan de Gobierno.
Sin correlativo	Promoverán y verificarán que sus planes, programas y acciones, sean realizados con perspectiva de género, y realizarán la implementación de un programa permanente, coordinado y continuo de

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	Mejora Regulatoria, conforme a las reglas que establece la ley de la materia.
<p>Artículo 33. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde, además de las atribuciones constitucionales las siguientes:</p> <p>I.- a la LXXXVII.- ...</p> <p>LXXXVIII.- Entregar la información financiera que solicite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, en los términos de las disposiciones que para tal efecto emita, y</p> <p>LXXXIX.- Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios y las que le delegue el Gobernador del Estado.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 33...</p> <p>I.- a LXXXVII.-...</p> <p>LXXXVIII.- Entregar la información financiera que solicite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, en los términos de las disposiciones que para tal efecto emita;</p> <p>LXXXIX. Implementar, desarrollar y fomentar la política de Gobierno Digital y el uso estratégico de tecnologías de la información y comunicación en el ejercicio de la gestión pública dentro del Estado en coordinación con la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza;</p> <p>XC. Emitir lineamientos técnicos en materia de Gobierno Digital conforme a lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables;</p> <p>XCI. Implementar y administrar el Sistema Estatal de Información, Trámites y Servicios para la Ventanilla Única en coordinación con el Consejo Estatal de Gobierno Digital, y</p> <p>XCII. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios y las que le delegue el Gobernador del Estado.</p>
<p>Artículo 39. A la Secretaría de Economía le corresponden las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la LVIII...</p>	<p>Artículo 39...</p> <p>I. a LVIII...</p>

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
LIX. Promover la calidad en la prestación de los servicios a la población incluyendo su mejora regulatoria y simplificación que represente menores costos, requisitos y tiempos para los usuarios de los mismos, en términos de la Ley de la materia;	LIX. Promover, formular, instrumentar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, lineamientos, acciones y programas en materia de Mejora Regulatoria, así como priorizar la calidad en la prestación de los servicios a la población que represente menores costos, requisitos y tiempos para los usuarios de los mismos, en términos de la Ley de la materia;
LX. Promover la simplificación del marco regulatorio local para facilitar e impulsar la actividad empresarial acorde a lo dispuesto por la Ley de la materia, y	LX. Desarrollar e implementar políticas que vayan encaminadas al uso estratégico de las tecnologías de la información y comunicación que impulsen el desarrollo económico del Estado, así como la generación de nuevas empresas y empleos que fomenten la competitividad dentro de las regiones del Estado, y
LXI. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios y las que le confiera el Gobernador del Estado.	LXI...

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 94.- La actividad legislativa que desarrolla el Congreso para conocer y en su caso aprobar leyes o decretos comprenderán:</p> <p>I. Presentación de la iniciativa, que deberá contemplar el objeto, su fundamento legal, antecedentes, propuesta y en el caso de tratarse de temas de género se incluirá un análisis de la problemática con perspectiva de género; cuando se trate de iniciativa de un nuevo ordenamiento, o de reforma legal, deberá incluirse una exposición de motivos;</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 94.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>Deberá presentarse por escrito a través de formato físico o medios electrónicos. En esta última deberá constar la Firma Electrónica Avanzada de la o el iniciador, en los términos de la Ley de Firma</p>

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>II. a VI...</p>	<p>Electrónica Avanzada para el Estado de Nayarit;</p> <p>II. a VI. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 96.- Las adiciones y reformas a la Constitución Local deberán observar el siguiente trámite legislativo:</p> <p>I. a III...</p> <p>IV. Aprobada por el pleno, la resolución se cursará a los ayuntamientos de la entidad, a efecto de recabar la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de los mismos.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>V. a VI...</p>	<p>Artículo 96.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Aprobada por el pleno, la resolución se cursará a los Ayuntamientos de la entidad, ya sea en formato físico, o a través de medios electrónicos, a efecto de recabar la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de los mismos.</p> <p>A partir de la recepción por los Ayuntamientos del proyecto de reforma o adición a la Constitución, estos contarán con un plazo de treinta días hábiles para emitir su voto y hacerlo del conocimiento de la Legislatura; en caso de omisión se computará en sentido aprobatorio.</p> <p>La remisión del voto por parte de los ayuntamientos podrá realizarse a través de medios físicos o electrónicos. La determinación en formato electrónico, así como sus anexos, serán presentadas a través del medio electrónico que para tal efecto habilite la Legislatura, y deberá contar con la Firma Electrónica Avanzada o el Sello Electrónico de los integrantes del ayuntamiento que lo suscriben;</p> <p>V. a VI. ...</p>

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 26.- A la Comisión de Gobierno, además de lo dispuesto por la ley, le corresponden las atribuciones siguientes:</p> <p>I a la III...</p> <p>IV. Con la opinión previa de los Presidente de las comisiones legislativas ordinarias, elaborar la propuesta del Plan de Desarrollo Institucional a que habrá de sujetarse el Congreso, para el mejor desempeño de sus atribuciones, en los términos previstos por la Ley;</p> <p>V a IX...</p>	<p>Artículo 26.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Con la opinión previa de las o los Presidentes de las comisiones legislativas ordinarias, elaborar la propuesta del Plan de Desarrollo Institucional a que habrá de sujetarse el Congreso, para el mejor desempeño de sus atribuciones, en los términos previstos por la Ley; así como la elaboración de la Agenda Digital Institucional en los términos de la Ley de la materia;</p> <p>V. a IX. ...</p>

LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a la VIII...</p> <p>IX. SIGEE: Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación del Estado de Nayarit, y</p> <p>X. Sistema de Planeación: El Sistema Estatal de Planeación.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. SIGEE: Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación del Estado de Nayarit;</p> <p>X. Sistema de Planeación: El Sistema Estatal de Planeación, y</p> <p>Xi. Agenda Digital: La prevista en la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit.</p>
<p>Artículo 15. El IPLANAY tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la XIV...</p> <p>XV. Asegurar la congruencia entre la planeación del desarrollo del Estado con las políticas nacionales e internacionales de desarrollo y entre estas con la estructura de la administración pública centralizada y paraestatal;</p>	<p>Artículo 15. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Asegurar la congruencia entre la planeación del desarrollo del Estado con la Agenda Digital, las políticas nacionales e internacionales de desarrollo y entre estas con la estructura de la administración pública centralizada y paraestatal;</p>

LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>XVI. a la XX. ...</p> <p>XXI. Analizar y proponer al Gobernador del Estado los proyectos de Leyes, Decretos, Reglamentos, Convenios y demás disposiciones o instrumentos legales relativos a la planeación estatal, así como a la promoción del desarrollo integral del Estado, y</p> <p>XXII. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno, las Leyes, los Reglamentos y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>XVI. a XX. ...</p> <p>XXI. Analizar y proponer al Gobernador del Estado los proyectos de Leyes, Decretos, Reglamentos, Convenios y demás disposiciones o instrumentos legales relativos a la planeación estatal, así como a la promoción del desarrollo integral del Estado;</p> <p>XXII. Participar en la elaboración de la Agenda Digital, y</p> <p>XXIII. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno, las Leyes, los Reglamentos y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 45.-... I. a III...</p> <p>IV. Programas de inversión derivados, parciales, sectoriales, especiales o Institucionales, y</p> <p>V. Programas presupuestarios anuales.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 45.- ... I. a III. ...</p> <p>IV. Programas de inversión derivados, parciales, sectoriales, especiales o Institucionales;</p> <p>V. Programas presupuestarios anuales, y</p> <p>VI. La Agenda Digital Municipal.</p>

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 61.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) a la g)</p> <p>h) Celebrar convenios con la federación para la administración y custodia de zonas federales; e</p> <p>i) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando éstos afecten su ámbito territorial.</p>	<p>ARTÍCULO 61.-...</p> <p>I.-...</p> <p>II.-...</p> <p>a) a g)...</p> <p>h) Celebrar convenios con la federación para la administración y custodia de zonas federales;</p> <p>i) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando éstos afecten su ámbito territorial, y</p>

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Sin correlativo</p> <p>III. ...</p>	<p>j) Formular, aprobar, implementar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, conforme a los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit, su Reglamento y en aquellas disposiciones jurídicas de la materia.</p> <p>III.-...</p>
<p>ARTÍCULO 64.- Son facultados del Presidente Municipal:</p> <p>I. a la XIX. ...</p> <p>XX.- Promover el establecimiento de sistemas y programas de asistencia social, campañas de salud, alfabetización y regularización del estado civil de las personas; y</p> <p>XXI.- Las demás que establezcan la Constitución Federal y la particular del estado, así como las leyes y reglamentos que le deleguen facultades.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 64.-...</p> <p>I.- a XIX.-...</p> <p>XX.- Promover el establecimiento de sistemas y programas de asistencia social, campañas de salud, alfabetización y regularización del estado civil de las personas;</p> <p>XXI.- Desarrollar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, impulsando el uso estratégico de las tecnologías de la información en trámites y servicios que se otorgan por parte del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit, su Reglamento y conforme a las disposiciones jurídicas de la materia, y</p> <p>XXII.- Las demás que establezcan la Constitución Federal y la particular del Estado, así como las leyes y reglamentos que le deleguen facultades.</p>
<p>ARTÍCULO 221.- Los reglamentos municipales son los diversos cuerpos jurídicos de observancia obligatoria y general, tendientes a ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de su comunidad, así como regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las</p>	<p>ARTÍCULO 221.-...</p>

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos.</p> <p>Los municipios deberán contar, por lo menos, además del Bando de Policía y Buen Gobierno, con los siguientes reglamentos:</p> <p>a) a f) ...</p> <p>g) El de Adquisiciones; y</p> <p>h) El de Establecimientos Mercantiles. No limitando que cada municipio, de acuerdo con sus condiciones y necesidades propias, expida los que considere pertinentes.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>...</p> <p>a) a f) ...</p> <p>g) El de Adquisiciones;</p> <p>h) El de Establecimientos Mercantiles, y</p> <p>i) El de Gobierno Digital.</p> <p>...</p>

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 28. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.</p> <p>El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.</p> <p>Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.</p>	<p>Artículo 28. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.</p> <p>En el entorno digital, podrá utilizarse la Firma Electrónica Avanzada o cualquier mecanismo o procedimiento equivalente que permita identificar fehacientemente al Titular y a su vez, recabar su consentimiento de tal manera que se acredite la obtención del mismo.</p> <p>Para la obtención del consentimiento expreso, el responsable deberá facilitar al Titular de los datos personales un medio sencillo y gratuito a través del cual pueda manifestar su voluntad.</p>

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Sin correlativo	<p>El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.</p> <p>Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.</p>

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 276.- El delito de falsificación de documentos públicos o privados se comete por alguno de los medios siguientes:</p> <p>I. Poniendo una firma o rúbrica falsas, aunque sean imaginarias o alterando la verdadera;</p> <p>II. Aprovechando indebidamente una firma o rúbrica ajena en blanco, extendiendo una obligación, liberación o cualquier otro documento que pueda comprometer los bienes, la honra, la persona o la reputación de otro, o causar un perjuicio a la sociedad, al Estado o a un tercero;</p> <p>III. a la IX. ...</p> <p>X. Falsificando, alterando, tramitando u obteniendo de cualquier forma la documentación con la que se pretenda acreditar la propiedad de uno o más vehículos robados, y</p> <p>XI. Elaborando sin permiso de la autoridad competente, una placa o placas, el engomado, la tarjeta de</p>	<p>ARTÍCULO 276.-...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Aprovechando indebidamente una firma o rúbrica en blanco ajena, la Firma Electrónica Avanzada o el sello electrónico en su caso, extendiendo una obligación, liberación o cualquier otro documento que pueda comprometer los bienes, la honra, la persona o la reputación de otra, o causar un perjuicio a la sociedad, al Estado, al municipio o a un tercero;</p> <p>III. a IX. ...</p> <p>X. Falsificando, alterando, tramitando u obteniendo de cualquier forma la documentación con la que se pretenda acreditar la propiedad de uno o más vehículos robados;</p> <p>XI. Elaborando sin permiso de la autoridad competente, una placa o placas, el engomado, la tarjeta de circulación o</p>

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>circulación o cualquier documento oficial que se expide para identificar vehículos automotores o remolques.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>cualquier documento oficial que se expide para identificar vehículos automotores o remolques, y</p> <p>XII. Entregando documentación falsa a los sujetos establecidos en el artículo 2 de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit, para llevar a cabo la sustanciación de trámites, servicios, procesos administrativos y jurisdiccionales, actos, comunicaciones y procedimientos, realizados a través de los portales que se creen para tal efecto.</p> <p>Los documentos públicos o privados podrán estar en cualquier medio, escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico y digital.</p>
<p>ARTÍCULO 279.- Se sancionará con uno a cinco años de prisión y multa de veinte a cien días:</p> <p>I. Al Servidor Público que, por engaño o sorpresa, hiciere que alguien firme un documento público, que no habría firmado sabiendo su contenido;</p> <p>II. Al Notario y a cualquier otro servidor público que en el ejercicio de sus funciones, expida una certificación de hechos que no sean ciertos o de fe de lo que no conste en autos, registros, protocolos o documentos;</p> <p>No correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 279.-...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>II Bis. Al que permita por acción u omisión la prestación de servicios exclusivos de la función notarial a través de la utilización de sellos, marcas, protocolos o cualquier otro instrumento exclusivo de la función notarial que esté a su cargo, en oficina o establecimiento diverso al registrado ante la autoridad competente en materia notarial. Las sanciones previstas en la presente fracción se impondrán sin perjuicio de</p>

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
III. a la VI...	las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que se configuren; III. a VI. ...

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 7 Los órganos que integran el Poder Judicial tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>1. a 7. ...</p> <p>8. Las demás que las leyes impongan.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 7</p> <p>...</p> <p>1. a 7. ...</p> <p>8. Realizar las acciones necesarias para cumplir con la digitalización de todas las promociones, documentos, acuerdos, resoluciones o sentencias y toda información relacionada con expedientes.</p> <p>9. Las demás que las leyes impongan.</p>
<p>Artículo 46 Son atribuciones de las juezas y jueces de primera instancia:</p> <p>1 al 14. ...</p> <p>15. Las demás que les impongan otras leyes.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 46</p> <p>...</p> <p>1. al 14. ...</p> <p>15. Hacer uso de las tecnologías de la información que establezca el Consejo de la Judicatura para la tramitación de los juicios que conozcan y contar con Firma Electrónica Avanzada, misma que servirá para certificar los actos de su competencia.</p> <p>16. Las demás que les impongan otras leyes.</p>
<p>Artículo 87 Son atribuciones del Consejo de la Judicatura:</p> <p>1 al 47 ...</p>	<p>Artículo 87</p> <p>...</p> <p>1. al 47. ...</p>

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
48. Las demás que esta ley, los reglamentos y acuerdos generales le encomienden.	48. Implementar las políticas de Gobierno Digital y de uso estratégico de tecnologías de la información que ayuden a que la impartición de justicia se realice de una manera pronta y expedita, en los términos de la Ley de la materia.
Sin correlativo	49. Fomentar el uso de la Firma Electrónica Avanzada para certificar actos de la competencia de los integrantes del Poder Judicial, y
Sin correlativo	50. Las demás que esta ley, los reglamentos y acuerdos generales le encomienden.
...	...

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Sin correlativo	Artículo 1166 Bis.- Todo convenio o contrato que se encuentre regulado en el presente Código, podrá realizarse a través de medios electrónicos.
Artículo 1176.- El consentimiento puede ser expreso o tácito. Será expreso cuando la voluntad se manifiesta verbal, por escrito, o mediante cualquier recurso tecnológico o por signos inequívocos. El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o permitan presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.	Artículo 1176.- El consentimiento puede ser expreso o tácito. Es expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, a través de cualquier medio electrónico, por signos inequívocos o por cualquier otra tecnología. El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.
Sin correlativo	En el entorno digital, podrá utilizarse la Firma Electrónica Avanzada o cualquier mecanismo o procedimiento equivalente que permita identificar fehacientemente al Titular y a su vez, recabar su consentimiento de tal manera que se acredite la obtención del mismo.
Artículo 1179.- Cuando la oferta se haga sin fijación del plazo a una persona no presente, el autor de la oferta quedará	Artículo 1179.- Cuando la oferta se haga sin fijación de plazo a una persona no presente, por correo, o cualquier otro medio

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ligado durante tres días, además del tiempo necesario para la ida y vuelta regular del correo público, o del que se juzgue bastante, no habiendo correo público, según las distancias y la facilidad o dificultad de las comunicaciones.</p>	<p>electrónico, el autor de la oferta quedará ligado durante tres días, y en el primer caso, además del tiempo necesario para la ida y vuelta regular del correo público, o del que se juzgue bastante, no habiendo correo público, según las distancias y la facilidad o dificultad de las comunicaciones.</p>
<p>Artículo 1184.- La propuesta y aceptación por telégrafo producen efectos si los contratantes con anterioridad habían estipulado por escrito esta manera de contratar y si los originales de los respectivos telegramas contienen las firmas de los contratantes y los signos convencionales establecidos entre ellos.</p> <p>La propuesta y aceptación hechas a través de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología no se requerirá de estipulación previa entre los contratantes para que produzcan efectos</p>	<p>Artículo 1184.- La propuesta y aceptación hechas por telégrafo, o cualquier medio electrónico producen efectos si los originales de los respectivos telegramas o documentos contienen las firmas autógrafas, electrónicas avanzadas o los sellos electrónicos de los contratantes y los signos convencionales establecidos entre ellos.</p> <p>Derogado.</p>
<p>Artículo 1207.- Cuando se exija la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación.</p> <p>Si alguna de ellas no puede o no sabe firmar, lo hará otra a su ruego y en el documento se imprimirá la huella digital del interesado que no firmó.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 1207.- ...</p> <p>Si alguna de ellas no puede o no sabe firmar, imprimirá su huella digital.</p> <p>Si el contrato consta en documento electrónico, debe estar plasmada la Firma Electrónica Avanzada o el Sello Electrónico de las personas que intervengan en el acto. La omisión de este requisito tendrá los mismos efectos que la falta de firma autógrafa en documentos en físico.</p>

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 176.- Los documentos son públicos o privados:</p> <p>I.- Son públicos:</p> <p>a) Aquellos cuya formación está encomendada por la Ley, dentro de los límites de su competencia, a un servidor público revestido de la fe pública y los expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;</p> <p>b) Las certificaciones de constancias existentes en los archivos parroquiales que se refieren a actos pasados antes del establecimiento del Registro Civil, siempre que fueren cotejadas por Notario Público o quien haga sus veces con arreglo a derecho; y</p> <p>c) Los demás a los que se le reconozca igual carácter por la Ley.</p> <p>II. Son documentos privados los que no reúnan las condiciones previstas en la fracción anterior.</p>	<p>ARTÍCULO 176.- Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico, o por cualquier otro medio que su naturaleza así lo permita. Se clasifican como públicos o privados:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p>

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma, cabe señalar que estas Comisiones Unidas realizaron algunas modificaciones para la mejor interpretación del dictamen, mismas que no atentan contra el fondo de la iniciativa que se dictamina, por lo que acordamos los siguientes:

IV. RESOLUTIVOS

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DE GOBIERNO DIGITAL.

ÚNICO. Se **reforma** el primer párrafo de la fracción VI del artículo 134. Se **adicionan** el numeral 12 de la fracción XIII, del artículo 7, y los párrafos segundo, tercero y cuarto a la

fracción VI del artículo 134. Todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- ...

I.- a XII.-...

XIII.-...

1.- a 11.-...

12.- Es derecho de todas las personas en el Estado de Nayarit el acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como al internet.

El Estado procurará las acciones necesarias para proporcionar a todas las personas el acceso a internet en espacios públicos.

XIV.- a XIX.-...

ARTÍCULO 134.-...

...

...

I.- a V.- ...

VI.- Se establecen las políticas de mejora regulatoria y de Gobierno Digital con carácter de obligatorio para todas las autoridades públicas estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, la cual buscará promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, alentar la actividad económica de los particulares, fomentar la transparencia, el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Estado; todo a través de la simplificación y claridad de regulaciones, normas, trámites, procedimientos, servicios y demás elementos que se consideren esenciales, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.

El Estado y los municipios, a través de sus instituciones, promoverán de manera permanente, continua y coordinada las normas, políticas públicas y demás acciones relativas al uso de las tecnologías de la información y la comunicación para impulsar el desarrollo económico del Estado.

Se establecerá la inclusión de las tecnologías de la información y comunicación en todos los trámites y servicios de la administración pública en el ámbito estatal y municipal.

Para lo anterior, se atenderán los principios de igualdad, legalidad, conservación, transparencia, accesibilidad, proporcionalidad, responsabilidad y adecuación tecnológica; las disposiciones normativas relativas a la protección de datos

personales y acceso a la información pública; así como la suficiencia presupuestaria y técnica, y

VII.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se establece un periodo de dieciocho meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que las instituciones del Estado y sus municipios realicen de manera paulatina la armonización de los ordenamientos normativos en su ámbito competencial, así como para que implementen las medidas técnicas, administrativas, operativas, así como los ajustes presupuestales necesarios para la debida implementación de las políticas y acciones en materia de Gobierno Digital, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.

TERCERO. Para los efectos del artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit remítase el presente Decreto a los veinte Ayuntamientos de la entidad.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE GOBIERNO DIGITAL.

ÚNICO. Se **reforman** el artículo 2o; el primer párrafo del artículo 3o; el primer párrafo del artículo 6o; la denominación del Capítulo IV; el primer párrafo del artículo 15; el artículo 16; el primer y segundo párrafo del artículo 20, y la denominación del Capítulo V. Se **adicionan** un segundo párrafo al artículo 6o; los artículos 6o Bis, 16 Bis, 19 Bis, 19 Ter, 19 Quater, 19 Quinques, 19 Sexies, 19 Septies, 19 Octies; las fracciones I a V al artículo 20, y los artículos 27 Bis y 27 Ter. Todos de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2o.- El Periódico Oficial, es el órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit, **responsable de la difusión de carácter permanente e interés público, que tiene por objeto publicar las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, notificaciones, avisos, lineamientos, manuales y demás disposiciones de carácter general de los poderes del Estado, organismos autónomos, organismos auxiliares, ayuntamientos y de particulares.**

ARTÍCULO 3o.- El Periódico Oficial se editará en la ciudad de Tepic, Nayarit, y podrá publicarse cualquier día de la semana, y **será distribuido en toda la entidad.**

...

ARTÍCULO 6o.- La **persona titular de la Dirección** del Periódico Oficial en ningún caso estará **facultada** para publicar documentos, **cualquiera** que sea su naturaleza jurídica, que no estén debidamente autenticados por la autoridad emisora y cuya procedencia este plenamente comprobada.

La persona titular de la Dirección organizará y conservará los documentos originales que se presenten para su publicación, debiendo realizar su baja documental de conformidad con la vigencia y plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO 6o BIS. - El Periódico Oficial deberá proveerse con recursos tecnológicos y humanos adecuados, así como materiales necesarios para la oportuna elaboración, impresión y digitalización para difundir las disposiciones jurídicas vigentes.

CAPITULO IV DE SU CONTENIDO, DEL PROCEDIMIENTO DE SU PUBLICACIÓN Y DE SU DISTRIBUCIÓN

ARTÍCULO 15.- En la publicación de los textos se deberán incluir, invariablemente, las firmas de sus emisores o en su defecto por motivos técnicos, se podrá omitir la impresión de la firma, en su lugar deberá aparecer bajo la mención del nombre del firmante, la palabra "Rúbrica", teniendo plena validez jurídica el contenido de la publicación.

...

ARTÍCULO 16.- El Periódico Oficial será editado en forma impresa y digital.

La versión digital del Periódico Oficial tendrá validez legal y el carácter de documental pública cuando se emita por la Dirección, asegurando la integridad y autenticidad de su contenido a través de la firma y sello electrónico y previo pago de la contribución respectiva, en los términos establecidos en la Ley de la materia.

ARTÍCULO 16 BIS.- Para los efectos de la venta de ejemplares publicados en el Periódico Oficial y el pago de los servicios que presta se atenderá a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 19 BIS.- La Dirección, por conducto del área correspondiente del Periódico Oficial, recibirá los documentos cuya publicación se solicite, acusará el recibo en el que conste el día y hora de su recepción.

ARTÍCULO 19 TER.- La solicitud de publicación se deberá dirigir a la Dirección y se presentará en original, en un horario de 9:00 a 16:00 horas en días hábiles, para su revisión, cotización y, en su caso, se hará entrega de la orden de pago correspondiente.

A la solicitud de publicación se debe anexar el documento a publicarse en formato impreso, firmado y sellado en original por la autoridad competente, y se deberá proporcionar el documento en formato digital editable, indicando el número de publicaciones requeridas y, en su caso, el lapso entre una publicación y otra.

La publicación del documento será programada una vez que el solicitante presente ante la Dirección el comprobante de pago de productos correspondientes.

ARTÍCULO 19 QUATER.- El documento a publicar debe cumplir con las características que al efecto prevea el Manual de Procedimientos respectivo.

La ortografía y contenido de los documentos a publicar son responsabilidad del solicitante.

No se aceptarán documentos con enmendaduras, borrones o letras ilegibles.

Los documentos que no cumplan con los requisitos no serán publicados y en caso de ser recibidos, quedarán sujetos a revisión para su publicación.

ARTÍCULO 19 QUINQUIES.- La cancelación de una publicación procederá únicamente cuando se solicite mediante escrito dirigido a la Dirección, a más tardar tres días hábiles antes de que se realice la publicación, en el horario de 9:00 a 16:00 horas.

ARTÍCULO 19 SEXIES.- En caso de que el documento presentado no se publique, el pago efectuado se considerará para la publicación de ese documento con posterioridad.

ARTÍCULO 19 SEPTIES.- Para acreditar el contenido de las publicaciones es suficiente el cotejo del documento presentado con el publicado.

ARTÍCULO 19 OCTIES.- La publicación realizada en el Periódico Oficial deberá ponerse en circulación a más tardar el día hábil siguiente de su edición.

Para los efectos del presente artículo se entiende que la publicación del Periódico Oficial se pone en circulación cuando se encuentre a disposición del público en general para su consulta electrónica, difusión y venta.

ARTÍCULO 20.- Los documentos serán publicados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya recibido la solicitud respectiva.

Se exceptúan del plazo a que hace referencia el párrafo anterior, los documentos siguientes:

- I. Documentos legislativos susceptibles de ser observados por el Gobernador del Estado, los que serán publicados al día hábil siguiente de la fecha en que fenezca el plazo constitucional respectivo, en el supuesto de no haberse realizado la observación correspondiente;
- II. Aquellos que estén sujetos a plazos legales, cuyo vencimiento requiera de su inmediata publicación;
- III. Los que excedan de más de cien páginas y siempre que no se esté en el supuesto de la fracción anterior serán publicados en los ocho días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud correspondiente;
- IV. Aquellos cuya publicación este determinada por los poderes del Estado, y
- V. Cuando la naturaleza urgente del documento emitido por la autoridad así lo amerite.

CAPÍTULO V
FE DE ERRATAS Y NOTA ACLARATORIA

ARTÍCULO 27 BIS.- La nota aclaratoria es un comunicado relativo a un documento publicado en el Periódico Oficial, cuyo contenido pretende precisarse o aclararse derivado de algún error en la publicación.

Los criterios que permitan determinar los casos en los que es procedente la publicación de una nota aclaratoria, así como el procedimiento para su tramitación, se determinarán en el Reglamento y el Manual de Procedimientos respectivo.

ARTÍCULO 27 TER.- La Dirección procederá a la publicación de la fe de erratas o nota aclaratoria sin costo para el responsable de la publicación cuando los errores u omisiones de un documento publicado en el Periódico Oficial sean imputables a dicha instancia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de la Ley al que se hace mención en el presente Decreto, en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente.

TERCERO. El Periódico Oficial, a través de la persona Titular de la Dirección, deberá expedir el Manual de Procedimientos al que se hace mención en el presente Decreto, en un plazo no mayor a noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del Reglamento que al efecto expida el Ejecutivo del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el TRANSITORIO SEGUNDO del presente.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE NAYARIT Y SUS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE GOBIERNO DIGITAL.

ÚNICO. Se **reforman** la fracción VII del artículo 2; el primer párrafo del artículo 5; la fracción XXIX del artículo 24; el primer párrafo del artículo 36; y el primer párrafo del artículo 44. Se **adicionan** los párrafos segundo y tercero al artículo 5; y un segundo párrafo al artículo 37; todos de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Nayarit y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a VI. ...

VII. Establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los trámites y la obtención de servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información y **Gobierno Digital**;

VIII. a XII. ...

Artículo 5. Gobierno Digital.- Los Sujetos Obligados procurarán maximizar el uso y aprovechamiento de tecnologías de la información, en el ámbito de sus competencias, para facilitar la interacción con las personas, a efecto de que estas puedan dirigir sus solicitudes, opiniones, quejas y sugerencias a través de sistemas electrónicos de comunicación, así como obtener la atención o resolución de aquellas por estos mismos medios.

Lo anterior, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria de los Sujetos Obligados.

Con el propósito de favorecer el cumplimiento regulatorio por parte de las personas, la gestión eficiente de los Trámites y Servicios, así como la simplificación administrativa, la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente y la instancia responsable en materia de gobierno digital, según su ámbito de competencia, coordinarán la implementación de medidas conducentes a optimizar el uso de tecnologías de la información entre los Sujetos Obligados, conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 24. ...

I. a XXVIII. ...

XXIX. Promover el uso de tecnologías de información, **así como el Gobierno Digital**, para la sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos de conformidad con los principios y objetivos de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;

XXX. a XXXII. ...

Artículo 36. Objetivo del Catálogo.- El Catálogo Estatal es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados de los órdenes de **Gobierno del Estado**, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información y **el Gobierno Digital**. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias.

...

...

Artículo 37. ...

I. a V. ...

Las plataformas tecnológicas concernientes a la implementación del Catálogo Estatal y de los registros que lo conforman en términos de este precepto, deberán desarrollarse en coordinación con la instancia competente en materia de Gobierno Digital de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 44. Concepto de los registros de trámites y servicios.- Los registros de Trámites y Servicios son herramientas tecnológicas que compilan los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información y el Gobierno Digital. Tendrán carácter público y la información que contengan será vinculante para los Sujetos Obligados.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se establece un periodo de dieciocho meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que se implementen de ser el caso, las medidas técnicas, administrativas, operativas, así como los ajustes presupuestales necesarios para la debida implementación de las políticas y acciones establecidas en el presente Decreto.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE GOBIERNO DIGITAL.

ÚNICO. Se **reforman** el inciso b) de la fracción XXXV, y la fracción XXXVI, ambas del artículo 18; la fracción II del artículo 50; la fracción I del artículo 55; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 71, y el primer párrafo del artículo 117. Se **adicionan** la fracción XXXVII al artículo 18, y los párrafos cuarto y quinto al artículo 71; todos de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18...

I. a XXXIV...

XXXV...

a)...

b) Integrar y mantener actualizados los registros que deriven de los reportes realizados por las autoridades estatales y municipales, así como los órganos constitucionales autónomos, en los términos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit;

XXXVI. Implementar el uso estratégico de las tecnologías de la información para la presentación de quejas y el seguimiento de los procedimientos que se realizan ante la Comisión, y

XXXVII. Las demás que le confiera esta ley u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 50...

I...

II. Recibir, admitir o rechazar previa calificación, las quejas, denuncias e inconformidades presentadas **de manera física o por medios electrónicos** por los directamente afectados, por sus representantes o por los denunciantes en su caso;

III. a XVIII...

ARTÍCULO 55...

I. Recibir, admitir o rechazar a nombre de la Comisión, las quejas presentadas **de manera física o por medios electrónicos**, por los afectados, sus representantes o los denunciantes;

II. a X...

ARTÍCULO 71. La queja deberá presentarse **de manera física, en forma verbal o escrita, o por medios electrónicos**, sin que sea necesaria la formalidad en el mismo.

Las quejas que sean presentadas por medios electrónicos ante la Comisión, deberán ser ratificadas dentro del plazo de cinco días hábiles.

Para los efectos del párrafo anterior, el Organismo citará al quejoso por la misma vía en la que fue propuesta la queja, para que comparezca de manera personal.

En caso de realizarse la queja o denuncia vía telefónica, el quejoso deberá otorgar un domicilio o un correo electrónico donde se le notificará de todos los actos inherentes a la queja. Si la queja o denuncia se realiza por medios electrónicos, el quejoso deberá proporcionar una dirección de correo electrónico donde se le notificará de todos los actos concernientes a su queja.

No se admitirán quejas notoriamente improcedentes. El quejoso deberá identificarse y suscribir la queja al momento de su presentación o, en su caso, deberá ratificarla. En caso contrario, se desechará.

ARTÍCULO 117. El recurso de Queja deberá presentarse directamente ante la **Comisión** por escrito, **de manera electrónica** o en casos urgentes en forma oral; en este supuesto, la instancia deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes por el interesado.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se establece un periodo de dieciocho meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que se implementen de ser el caso, las medidas técnicas, administrativas, operativas, así como los ajustes presupuestales necesarios para la debida implementación de las políticas y acciones establecidas en el presente Decreto.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE JUSTICIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE GOBIERNO DIGITAL.

ÚNICO. Se **reforman** las fracciones VII y VIII, y se **adiciona** la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.-...

I. a VI. ...

VII. Serán gratuitos, sin que pueda condenarse al pago de gastos y costas;

VIII. **Se procurará impulsar y aplicar programas de Mejora Regulatoria y Gobierno Digital, en los términos de la Ley de la materia, y**

IX. **Las autoridades administrativas, el Tribunal y las partes interesadas se conducirán, en las promociones y actuaciones, con honradez, transparencia y respeto.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se establece un periodo de dieciocho meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que se implementen de ser el caso, las medidas técnicas, administrativas, operativas, así como los ajustes presupuestales necesarios para la debida implementación de las políticas y acciones establecidas en el presente Decreto.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE GOBIERNO DIGITAL.

ÚNICO. Se **reforman** el primer y segundo párrafo del artículo 15; el primer párrafo del artículo 42, así como sus fracciones VII, XV, XVI, XXVI y XXVII; las fracciones V y VI del artículo 49; la denominación del capítulo II, del título cuarto; y el segundo párrafo del artículo 77. Se **adicionan** la fracción XXVIII al artículo 42; la fracción VII al artículo 49, y las fracciones I a la XI al artículo 77; todos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 15.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado **participarán** en el "Sistema de Agua Potable del Estado", en la planeación, programación, administración,

operación, supervisión o vigilancia de los sistemas hidráulicos, en los términos de la presente Ley.

A través de organizaciones representativas dentro de la jurisdicción correspondiente, **participarán** tanto en los órganos consultivos, como de gobierno de los organismos operadores municipales o intermunicipales.

...

I.- ...

II.- ...

Artículo 42.- La Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, para alcanzar tales objetivos tendrá **las siguientes atribuciones:**

I. a VI. ...

VII. Promover el tratamiento de aguas residuales y **reúso** de las mismas, el manejo de lodos, y la potabilización del agua, en el ámbito de su competencia;

VIII. a XIV. ...

XV. Promover convenios de coordinación y colaboración entre dos o **más** organismos operadores;

XVI. Promover y difundir las actividades que se desarrollen en el sistema, para el suministro de agua potable y alcantarillado, así como para el de tratamiento de aguas residuales, **reúso** de las mismas y manejo de lodos;

XVII. a XXV. ...

XXVI. La planeación y programación racional de los recursos hídricos a nivel estatal y municipal en lo que se refiere a los usos domésticos, urbanos e industriales, coordinándose **para tales efectos con la Secretaría de Infraestructura, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, y el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit;**

XXVII. Aplicar en los trámites que se realicen ante la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, los lineamientos técnicos en materia de Gobierno Digital que establezcan los ordenamientos jurídicos en la materia, y

XXVIII. Las demás que le señale esta Ley, su instrumento de creación y la reglamentación relativa.

Artículo 49.- ...

I. a IV.- ...

V. El servicio de conducción, potabilización, suministro, distribución o transporte de agua que se preste al público;

VI. El desarrollo de programas o aplicaciones de carácter tecnológico que permita el uso estratégico de tecnologías de la información dentro de los trámites y servicios que prestan la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado y los organismos operadores municipales e intermunicipales, y

VII. Las demás que se convengan con los organismos operadores, o la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado.

Capítulo II CORRESPONSABILIDAD Y DERECHOS DE LOS USUARIOS

Artículo 77.-...

Por su parte, a los usuarios les asisten los siguientes derechos:

- I. Recibir los servicios a que se refiere la presente Ley, bajo las condiciones que la misma prescribe, de forma tal que sus necesidades puedan quedar satisfechas;
- II. Denunciar ante la autoridad del agua competente, cualquier acción u omisión relacionada con los servicios, que pudieran afectar sus derechos;
- III. Solicitar al prestador de los servicios la instalación del medidor, el cual podrá verificar su buen funcionamiento y su retiro cuando sufra daños;
- IV. Pagar una tarifa fija por el servicio del agua cuando el prestador de los servicios no tome la lectura correspondiente con la periodicidad determinada por el mismo;
- V. Conocer los documentos que emita el prestador de los servicios, en donde se establezca la tarifa por los servicios prestados y reclamar, en su caso, los errores que contengan tales documentos;
- VI. Interponer recursos legales en contra de actos o resoluciones de las autoridades del agua, en los términos de la normatividad aplicable;
- VII. Exigir al verificador que realice una visita de inspección, se identifique, exhiba la orden escrita, debidamente fundada y motivada, y que levante el acta circunstanciada de los hechos;
- VIII. Conocer la información sobre los servicios a que se refiere la presente Ley;
- IX. Ser beneficiario de los estímulos que determine la autoridad competente;
- X. Realizar trámites y solicitar servicios a través del portal transaccional que se creen para tal efecto por parte de las autoridades establecidas en este ordenamiento, y
- XI. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se establece un periodo de dieciocho meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que se implementen de ser el caso, las medidas técnicas, administrativas, operativas, así como los ajustes presupuestales necesarios para la debida implementación de las políticas y acciones establecidas en el presente Decreto.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE GOBIERNO DIGITAL.

ÚNICO. Se **reforman** el primer párrafo del artículo 22; las fracciones LXXXVIII y LXXXIX del artículo 33, y las fracciones LIX y LX del artículo 39. Se **adicionan** un segundo párrafo al artículo 22, y las fracciones XC, XCI y XCII al artículo 33; todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 22. Los titulares de las dependencias y entidades **deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado, para el logro de los objetivos y metas del Plan de Gobierno.**

Promoverán y verificarán que sus planes, programas y acciones, sean realizados con perspectiva de género, y realizarán la implementación de un programa permanente, coordinado y continuo de Mejora Regulatoria, conforme a las reglas que establece la ley de la materia.

Artículo 33...

I.- a LXXXVII.-...

LXXXVIII.- Entregar la información financiera que solicite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, en los términos de las disposiciones que para tal efecto emita;

LXXXIX. Implementar, desarrollar y fomentar la política de Gobierno Digital y el uso estratégico de tecnologías de la información y comunicación en el ejercicio de la gestión pública dentro del Estado en coordinación con la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza;

XC. Emitir lineamientos técnicos en materia de Gobierno Digital conforme a lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables;

XCI. Implementar y administrar el Sistema Estatal de Información, Trámites y Servicios para la Ventanilla Única en coordinación con el Consejo Estatal de Gobierno Digital, y

XCII. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios y las que le delegue el Gobernador del Estado.

Artículo 39...

I. a LVIII...

LIX. Promover, formular, instrumentar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, lineamientos, acciones y programas en materia de Mejora Regulatoria, así como priorizar la calidad en la prestación de los servicios a la población que represente menores costos, requisitos y tiempos para los usuarios de los mismos, en términos de la Ley de la materia;

LX. Desarrollar e implementar políticas que vayan encaminadas al uso estratégico de las tecnologías de la información y comunicación que impulsen el desarrollo económico del Estado, así como la generación de nuevas empresas y empleos que fomenten la competitividad dentro de las regiones del Estado, y

LXI...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. En relación a la implementación de las políticas de gobierno digital en el Estado, una vez emitido el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit, se tendrá un plazo de noventa días naturales para emitir los lineamientos técnicos a los que hace referencia el presente Decreto.

TERCERO. Se establece un periodo de dieciocho meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que se implementen de ser el caso, las medidas técnicas, administrativas, operativas, así como los ajustes presupuestales necesarios para la debida implementación, desarrollo y fomento de las políticas de Gobierno Digital; así como la implementación del Sistema Estatal de Información, Trámites y Servicios para la Ventanilla Única.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE GOBIERNO DIGITAL.

ÚNICO. Se reforma la fracción IV del artículo 96. Se adicionan un segundo párrafo a la fracción I del artículo 94, y los párrafos segundo y tercero al artículo 96; todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 94.- ...

I. ...

Deberá presentarse por escrito a través de formato físico o medios electrónicos. En esta última deberá constar la Firma Electrónica Avanzada de la o el iniciador, en los términos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Nayarit;

II. a VI. ...

...

Artículo 96.- ...

I. a III. ...

IV. Aprobada por el pleno, la resolución se cursará a los Ayuntamientos de la entidad, **ya sea en formato físico, o a través de medios electrónicos**, a efecto de recabar la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de los mismos.

A partir de la recepción por los Ayuntamientos del proyecto de reforma o adición a la Constitución, estos contarán con un plazo de treinta días hábiles para emitir su voto y hacerlo del conocimiento de la Legislatura; en caso de omisión se computará en sentido aprobatorio.

La remisión del voto por parte de los ayuntamientos podrá realizarse a través de medios físicos o electrónicos. La determinación en formato electrónico, así como sus anexos, serán presentadas a través del medio electrónico que para tal efecto habilite la Legislatura, y deberá contar con la Firma Electrónica Avanzada o el Sello Electrónico de los integrantes del ayuntamiento que lo suscriben;

V. a VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se establece un periodo de dieciocho meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que se implementen de ser el caso, las medidas técnicas, administrativas, operativas, así como los ajustes presupuestales necesarios para la debida implementación de las políticas y acciones establecidas en el presente Decreto.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, EN MATERIA DE GOBIERNO DIGITAL.

ÚNICO. Se **reforma** la fracción IV del artículo 26 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para quedar como sigue:

Artículo 26.- ...

I. a III. ...

IV. Con la opinión previa de **las o los** Presidentes de las comisiones legislativas ordinarias, elaborar la propuesta del Plan de Desarrollo Institucional a que habrá de sujetarse el Congreso, para el mejor desempeño de sus atribuciones, en los términos previstos por la

Ley; así como la elaboración de la Agenda Digital Institucional en los términos de la Ley de la materia;

V. a IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se establece un periodo de dieciocho meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que se implementen de ser el caso, las medidas técnicas, administrativas, operativas, así como los ajustes presupuestales necesarios para la debida implementación de las políticas y acciones establecidas en el presente Decreto.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE GOBIERNO DIGITAL.

ÚNICO. Se **reforman** las fracciones IX y X del artículo 2; las fracciones XV, XXI y XXII del artículo 15, y las fracciones IV y V del artículo 45. Se **adicionan** la fracción XI al artículo 2; la fracción XXIII al artículo 15, y la fracción VI al artículo 45; todos de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a VIII. ...

IX. SIGEE: Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación del Estado de Nayarit;

X. Sistema de Planeación: El Sistema Estatal de Planeación, y

XI. Agenda Digital: La prevista en la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit.

Artículo 15. ...

I. a XIV. ...

XV. Asegurar la congruencia entre la planeación del desarrollo del Estado con la **Agenda Digital**, las políticas nacionales e internacionales de desarrollo y entre estas con la estructura de la administración pública centralizada y paraestatal;

XVI. a XX. ...

XXI. Analizar y proponer al Gobernador del Estado los proyectos de Leyes, Decretos, Reglamentos, Convenios y demás disposiciones o instrumentos legales relativos a la planeación estatal, así como a la promoción del desarrollo integral del Estado;

XXII. Participar en la elaboración de la Agenda Digital, y

XXIII. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno, las Leyes, los Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 45.- ...

I. a III. ...

IV. Programas de inversión derivados, parciales, sectoriales, especiales o Institucionales;

V. Programas presupuestarios anuales, y

VI. La Agenda Digital Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se establece un periodo de dieciocho meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que se implementen de ser el caso, las medidas técnicas, administrativas, operativas, así como los ajustes presupuestales necesarios para la debida implementación de las políticas y acciones establecidas en el presente Decreto.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE GOBIERNO DIGITAL

ÚNICO. Se **reforman** los incisos h) e i) de la fracción II, del artículo 61; las fracciones XX y XXI del artículo 64; los incisos g) y h) del artículo 221. Se **adicionan** el inciso j) a la fracción II del artículo 61; la fracción XXII al artículo 64, y el inciso i) al artículo 221; todos de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 61.-...

I.-...

II.-...

a) a g)...

h) Celebrar convenios con la federación para la administración y custodia de zonas federales;

i) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando éstos afecten su ámbito territorial, y

j) Formular, aprobar, implementar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, conforme a los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit, su Reglamento y en aquellas disposiciones jurídicas de la materia.

III.-...

ARTÍCULO 64.-...

I.- a XIX.-...

XX.- Promover el establecimiento de sistemas y programas de asistencia social, campañas de salud, alfabetización y regularización del estado civil de las personas;

XXI.- Desarrollar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, impulsando el uso estratégico de las tecnologías de la información en trámites y servicios que se otorgan por parte del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit, su Reglamento y conforme a las disposiciones jurídicas de la materia, y

XXII.- Las demás que establezcan la Constitución Federal y la particular del Estado, así como las leyes y reglamentos que le deleguen facultades.

ARTÍCULO 221.-...

...

a) a f) ...

g) El de Adquisiciones;

h) El de Establecimientos Mercantiles, y

i) El de Gobierno Digital.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se establece un periodo de dieciocho meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que se implementen de ser el caso, las medidas técnicas, administrativas, operativas, así como los ajustes presupuestales necesarios para la debida implementación de las políticas y acciones establecidas en el presente Decreto.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE GOBIERNO DIGITAL.

ÚNICO. Se **reforman** los párrafos primero, segundo y tercero y se **adiciona** un cuarto párrafo, todos del artículo 28 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 28. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología. **En el entorno digital, podrá utilizarse la Firma Electrónica Avanzada o cualquier mecanismo o procedimiento equivalente que permita identificar fehacientemente al Titular y a su vez, recabar su consentimiento de tal manera que se acredite la obtención del mismo.**

Para la obtención del consentimiento expreso, el responsable deberá facilitar al Titular de los datos personales un medio sencillo y gratuito a través del cual pueda manifestar su voluntad.

El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para la correcta aplicación del presente Decreto, se deberá observar a lo dispuesto por la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE GOBIERNO DIGITAL.

ÚNICO. Se **reforman** las fracciones II, X y XI del artículo 276, y **se adiciona** la fracción XII y un segundo párrafo al artículo 276, y una fracción II BIS al artículo 279, del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 276.-...

I. ...

II. Aprovechando indebidamente una firma o rúbrica en blanco ajena, la **Firma Electrónica Avanzada o el sello electrónico en su caso**, extendiendo una obligación, liberación o cualquier otro documento que pueda comprometer los bienes, la honra, la persona o la reputación de otra, o causar un perjuicio a la sociedad, al Estado, al municipio o a un tercero;

III. a IX. ...

X. Falsificando, alterando, tramitando u obteniendo de cualquier forma la documentación con la que se pretenda acreditar la propiedad de uno o más vehículos robados;

XI. Elaborando sin permiso de la autoridad competente, una placa o placas, el engomado, la tarjeta de circulación o cualquier documento oficial que se expide para identificar vehículos automotores o remolques, y

XII. Entregando documentación falsa a los sujetos establecidos en el artículo 2 de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit, para llevar a cabo la sustanciación de trámites, servicios, procesos administrativos y jurisdiccionales, actos, comunicaciones y procedimientos, realizados a través de los portales que se creen para tal efecto.

Los documentos públicos o privados podrán estar en cualquier medio, escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico y digital.

ARTÍCULO 279.-...

I. a II. ...

II Bis. Al que permita por acción u omisión la prestación de servicios exclusivos de la función notarial a través de la utilización de sellos, marcas, protocolos o cualquier otro instrumento exclusivo de la función notarial que esté a su cargo, en oficina o establecimiento diverso al registrado ante la autoridad competente en materia notarial. Las sanciones previstas en la presente fracción se impondrán sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que se configuren;

III. a VI. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE GOBIERNO DIGITAL.

ÚNICO. Se **reforman** el numeral 8 del artículo 7; el numeral 15 del artículo 46, y el numeral 48 del artículo 87. Se **adicionan** el numeral 9 al artículo 7; el numeral 16 al artículo 46, y los numerales 49 y 50 al artículo 87; todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 7

...

1. a 7. ...

8. Realizar las acciones necesarias para cumplir con la digitalización de todas las promociones, documentos, acuerdos, resoluciones o sentencias y toda información relacionada con expedientes, y

9. Las demás que las leyes impongan.

Artículo 46

...

1. al 14.

15. Hacer uso de las tecnologías de la información que establezca el Consejo de la Judicatura para la tramitación de los juicios que conozcan y contar con Firma Electrónica Avanzada, misma que servirá para certificar los actos de su competencia.

16. Las demás que les impongan otras leyes.

Artículo 87

...

1. al 47.

48. Implementar las políticas de Gobierno Digital y de uso estratégico de tecnologías de la información que ayuden a que la impartición de justicia se realice de una manera pronta y expedita, en los términos de la Ley de la materia.

49. Fomentar el uso de la Firma Electrónica Avanzada para certificar actos de la competencia de los integrantes del Poder Judicial, y

50. Las demás que esta ley, los reglamentos y acuerdos generales le encomienden.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se establece un periodo de dieciocho meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que se implementen de ser el caso, las medidas técnicas, administrativas, operativas, así como los ajustes presupuestales necesarios para la debida implementación de las políticas y acciones establecidas en el presente Decreto.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE GOBIERNO DIGITAL.

ÚNICO. Se **reforman** el primer párrafo del artículo 1176; el artículo 1179; el primer párrafo del artículo 1184, y el segundo párrafo del artículo 1207. Se **adicionan** el artículo 1166 Bis; un segundo párrafo al artículo 1176, y un tercer párrafo al artículo 1207. Se **deroga** el segundo párrafo del artículo 1184; todos del Código Civil para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 1166 Bis.- Todo convenio o contrato que se encuentre regulado en el presente Código, podrá realizarse a través de medios electrónicos.

Artículo 1176.- El consentimiento puede ser expreso o tácito. Es expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, a través de cualquier medio electrónico, por signos inequívocos o por cualquier otra tecnología. El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.

En el entorno digital, podrá utilizarse la Firma Electrónica Avanzada o cualquier mecanismo o procedimiento equivalente que permita identificar fehacientemente al Titular y a su vez, recabar su consentimiento de tal manera que se acredite la obtención del mismo.

Artículo 1179.- Cuando la oferta se haga sin fijación de plazo a una persona no presente, por correo, o cualquier otro medio electrónico, el autor de la oferta quedará ligado durante tres días, y en el primer caso, además del tiempo necesario para la ida y vuelta regular del correo público, o del que se juzgue bastante, no habiendo correo público, según las distancias y la facilidad o dificultad de las comunicaciones.

Artículo 1184.- La propuesta y aceptación hechas por telégrafo, o cualquier medio electrónico producen efectos si los originales de los respectivos telegramas o documentos contienen las firmas autógrafas, electrónicas avanzadas o los sellos electrónicos de los contratantes y los signos convencionales establecidos entre ellos.

Derogado.

Artículo 1207.- ...

Si alguna de ellas no puede o no sabe firmar, imprimirá su huella digital.

Si el contrato consta en documento electrónico, debe estar plasmada la Firma Electrónica Avanzada o el Sello Electrónico de las personas que intervengan en el acto. La omisión de este requisito tendrá los mismos efectos que la falta de firma autógrafa en documentos en físico.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 176 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE GOBIERNO DIGITAL.

ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 176 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 176.- Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico, o por cualquier otro medio que su naturaleza así lo permita. Se clasifican como públicos o privados:

I.- ...

II.- ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta	Rúbrica		
 Dip. Luis Fernando Pardo González Vicepresidente	Rúbrica		
 Dip. Alejandro Regalado Curiel Secretario	Rúbrica		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal	Rúbrica		
 Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal	Rúbrica		
 Dip. Sofia Bautista Zambrano Vocal	Rúbrica		
 Dip. Natalia Carrillo Reza Vocal	Rúbrica		

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Luis Fernando Pardo Gonzalez Presidente	Rúbrica		
 Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez Vicepresidente	Rúbrica		
 Dip. Pablo Montoya de la Rosa Secretario	Rúbrica		
 Dip. Any Marilú Porras Baylón Vocal	Rúbrica		
 Dip. Sofia Bautista Zambrano Vocal	Rúbrica		

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo. - Nayarit.

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXIII Legislatura, decreta:*

Reformar y adicionar los artículos 7 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de gobierno digital

ÚNICO. Se reforma el primer párrafo de la fracción VI del artículo 134, se adicionan el numeral 12 de la fracción XIII, del artículo 7, y los párrafos segundo, tercero y cuarto a la fracción VI del artículo 134, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- ...

I.- a XII.-...

XIII.-...

1.- a 11.-...

12.- Es derecho de todas las personas en el Estado de Nayarit el acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como al internet.

El Estado procurará las acciones necesarias para proporcionar a todas las personas el acceso a internet en espacios públicos.

XIV.- a XIX.-...

ARTÍCULO 134.-...

...

...

I.- a V.- ...

VI.- Se establecen las políticas de mejora regulatoria y de Gobierno Digital con carácter de obligatorio para todas las autoridades públicas estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, la cual buscará promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, alentar la actividad económica de los particulares, fomentar la transparencia, el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Estado; todo a través de la simplificación y claridad de regulaciones, normas, trámites, procedimientos, servicios y demás elementos que se consideren esenciales, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.

El Estado y los municipios, a través de sus instituciones, promoverán de manera permanente, continua y coordinada las normas, políticas públicas y demás acciones relativas al uso de las tecnologías de la información y la comunicación para impulsar el desarrollo económico del Estado.

Se establecerá la inclusión de las tecnologías de la información y comunicación en todos los trámites y servicios de la administración pública en el ámbito estatal y municipal.

Para lo anterior, se atenderán los principios de igualdad, legalidad, conservación, transparencia, accesibilidad, proporcionalidad, responsabilidad y adecuación tecnológica; las disposiciones normativas relativas a la protección de datos personales y acceso a la información pública; así como la suficiencia presupuestaria y técnica, y

VII.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se establece un periodo de dieciocho meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que las instituciones del Estado y sus municipios realicen de manera paulatina la armonización de los ordenamientos normativos en su ámbito competencial, así como para que implementen las medidas técnicas, administrativas, operativas, así como los ajustes presupuestales necesarios para la debida implementación de las políticas y acciones en materia de Gobierno Digital, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.

TERCERO. Para los efectos del artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit remítase el presente Decreto a los veinte Ayuntamientos de la entidad.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña, Presidenta.- *Rúbrica*.- **Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray**, Secretaria.- *Rúbrica*.- **Dip. Georgina Guadalupe López Arias**, Secretaria.- *Rúbrica*.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado, y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.- **DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, Gobernador Constitucional del Estado.- *Rúbrica*.- **Lic. Juan Antonio Echeagaray Becerra**, Secretario General de Gobierno.- *Rúbrica*.

Proposición de Acuerdo que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto que reforma y adiciona los artículos 7 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Gobierno Digital.

HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE:

En relación al Decreto aprobado por esta Honorable Asamblea en sesión pública ordinaria, celebrada el día 20 de mayo del año 2022, mediante el cual se reforma y adiciona los artículos 7 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia digital; la Mesa Directiva de esta Diputación Permanente de este H. Congreso del Estado, procedió en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 96 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, a realizar el escrutinio y cómputo de las Actas de Cabildo, mediante las cuales emiten su voto, en los términos señalados por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

En tal sentido, quienes integramos la Mesa Directiva de la Diputación Permanente de este H. Congreso del Estado, suscribimos la presente **Proposición de Acuerdo que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto que reforma y adiciona los artículos 7 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Gobierno Digital**; al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- El día 03 de mayo de 2022, fue presentada ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como diversos ordenamientos en materia de Gobierno Digital;
- Ahora bien, el trámite legislativo ante el Pleno de la Honorable Asamblea Legislativa fue el siguiente:
 - a) En Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2022, se procedió a dar la primera lectura del Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como diversos ordenamientos en materia de Gobierno Digital, suscrito por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Ciencia. Tecnología e Innovación.
 - b) En la Segunda Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2022, se realizó la dispensa de la segunda lectura, así como se procedió a la discusión y aprobación del Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar los artículos 7 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de gobierno digital.

- De conformidad a lo anterior, y en atención al trámite que al efecto dispone el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como lo prescrito por el artículo TERCERO Transitorio del Decreto de referencia, se giraron oficios a los Honorables Ayuntamientos Constitucionales de los municipios del Estado, junto con el expediente respectivo, debidamente integrado, con la finalidad de recabar el sentido de su voto en relación al Decreto de la reforma constitucional en comento.
- De tal forma que, por conducto de la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado se recibieron las Actas de Cabildo de diversos Ayuntamientos de la entidad, mediante las cuales se da a conocer el sentido de su voto respecto de la enmienda constitucional, registrándose el siguiente resultado:

No.	Ayuntamiento	Sentido
1	Santa María del Oro	Afirmativo
2	Tepic	Positivo
3	Amatlán de Cañas	Afirmativo
4	Huajicori	A favor
5	Tecuala	Aprobatorio
6	Ahuacatlán	Favorable
7	Santiago Ixcuintla	Aprueba
8	Ixtlán del Río	Positivo
9	San Blas	Positivo
10	La Yesca	Unánime
11	San Pedro Lagunillas	Positivo
12	Xalisco	Positivo
13	Rosamorada	Aprobada
14	Acaponeta	A favor de la aprobación

- En este sentido, hasta el momento se han recibido catorce Actas de Cabildo manifestando su voto en sentido afirmativo, siendo las suficientes para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Por lo anterior, y una vez efectuado el cómputo respectivo por la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del H. Congreso del Estado, se cumple con lo estipulado por los artículos 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 96, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y en tal sentido se somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

PROPOSICIÓN DE ACUERDO

ÚNICO.- La Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, por conducto de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, en ejercicio de sus facultades declara formal y constitucionalmente aprobado el Decreto que reforma y adiciona los artículos 7 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Gobierno Digital, aprobado el 20 de mayo de 2022.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para los efectos de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Decreto respectivo, incluyendo el presente cómputo para los efectos correspondientes.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

MESA DIRECTIVA DIPUTACIÓN PERMANENTE

No.	NOMBRE	FIRMA
1	 Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta	Rúbrica
2	 Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza Vicepresidenta	Rúbrica
3	 Dip. Francisco Piña Herrera Secretario	Rúbrica
4	 Dip. Luis Fernando Pardo González Vocal	Rúbrica

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXIII Legislatura, dicta:*

A C U E R D O

**Que contiene el cómputo y declaratoria de aprobación al
Decreto que reforma y adiciona los artículos 7 y 134 de
la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
Nayarit, en materia de Gobierno Digital**

ÚNICO.- La Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, por conducto de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, en ejercicio de sus facultades declara formal y constitucionalmente aprobado el Decreto que reforma y adiciona los artículos 7 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Gobierno Digital, aprobado el 20 de mayo de 2022.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para los efectos de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Decreto respectivo, incluyendo el presente cómputo para los efectos correspondientes.

D A D O en Reunión Virtual y Presencial en la Sala de Comisiones "Gral. Esteban Baca Calderón" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Diputación Permanente: Dip. **Alba Cristal Espinoza Peña**, Presidenta.- *Rúbrica.*- Dip. **Francisco Piña Herrera**, Secretario.- *Rúbrica.*- Dip. **María Belén Muñoz Barajas**, Secretaria.- *Rúbrica.*